

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**

**ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS, YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO COLOCADOS.**

AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE CON FINES INFORMATIVOS

Fideicomitente y Administrador



Administradora Ignia, S.A. de C.V.

Fiduciario Emisor



Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

AVISO RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN SEGÚN LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2019 Y AVISO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE DE 47,851 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. F/1827 Y EL ACTA DE EMISIÓN QUE SE DESCRIBEN EN EL PROSPECTO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE

\$149,534,375.00

**(CIENTO CUARENTA Y NUVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. F/1827
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	Administradora Ignia, S.A. de C.V.
Clave de Pizarra:	IGNIACK 15
Monto Máximo de la Emisión:	\$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto Inicial de Emisión:	\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados en la Emisión Inicial:	3,000
Número de Llamada de Capital:	Quinta Llamada de Capital
Monto emitido en la quinta Emisión Subsecuente:	\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados emitidos en la quinta Emisión Subsecuente:	48,000 (cuarenta y ocho mil)
Monto efectivamente suscrito en la quinta Emisión Subsecuente:	\$149,534,375.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados efectivamente suscritos en la quinta Emisión Subsecuente:	47,851 (cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno)

Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la quinta Llamada de Capital:	0.9411 (cero punto nueve cuatro once)
Precio de Suscripción de cada Certificado Bursátil conforme a la quinta Emisión Subsecuente:	\$3,125 (tres mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.)
Monto total efectivamente suscrito previo a la presente Emisión Subsecuente:	\$1,048,356,250.00 (un mil cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la presente Emisión Subsecuente:	50,880 (cincuenta mil ochocientos ochenta)
Monto total emitido a la fecha del presente Aviso (considerando hasta la quinta Emisión Subsecuente):	\$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la primera Emisión Subsecuente:	5,992 (cinco mil novecientos noventa y dos).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la segunda Emisión Subsecuente:	5,982 (cinco mil novecientos ochenta y dos), de los cuales 5,800 (cinco mil ochocientos) fueron suscritos y pagados oportunamente, y 182 (ciento ochenta y dos) fueron suscritos y pagados extemporáneamente por los tenedores correspondientes, al realizar el procedimiento de ajuste por un error administrativo.
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la tercera Emisión Subsecuente:	11,967 (once mil novecientos sesenta y siete)
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la cuarta Emisión Subsecuente:	23,939 (veintitrés mil novecientos treinta y nueve)
Número total de Certificados Bursátiles emitidos a la fecha del presente Aviso (considerando hasta la quinta Emisión Subsecuente):	99,000 (noventa y nueve mil)
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores en la primera Emisión Subsecuente:	\$299,600,000.00 (doscientos noventa y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores en la segunda Emisión Subsecuente:	\$149,550,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores en la tercera Emisión Subsecuente:	\$149,587,500.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores en la cuarta Emisión Subsecuente:	\$149,618,750.00 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando hasta la quinta Emisión Subsecuente):	\$1,197,890,625.00 (un mil ciento noventa y siete millones ochocientos noventa mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando hasta la quinta Emisión Subsecuente):	98,731 (noventa y ocho mil setecientos treinta y uno)
Fecha Inicial de Emisión:	4 de noviembre de 2015
Fecha de la Primera Llamada de Capital:	20 de junio de 2017
Fecha de la Segunda Llamada de Capital:	2 de abril de 2018
Fecha de la Tercera Llamada de Capital:	2 de octubre de 2018
Fecha de la Cuarta Llamada de Capital:	29 de enero de 2019

Fecha Ex-Derecho:	26 de abril de 2019
Fecha de Registro:	29 de abril de 2019
Fecha Límite de Suscripción Original:	29 de abril de 2019
Fecha de Emisión Subsecuente, de Liquidación de la quinta Llamada de Capital Original y de canje del Título que documenta los Certificados en Indeval:	2 de mayo de 2019
Prorroga de Llamada de Capital:	En términos del inciso (j)(v) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá prorrogar la llamada de capital por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles adicionales a la Fecha Límite de Suscripción.
Destino de los fondos obtenidos con la Emisión Subsecuente:	La realización de diversas Inversiones a ser realizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso, según las mismas fueron aprobadas por el Administrador (sin que sea necesaria una aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores), el pago de Gastos de Inversión relacionados a dichas Inversiones y Gastos de Emisión relacionados con esta Llamada de Capital y el pago de Comisiones de Administración.
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Emisión Subsecuente:	Aproximadamente \$849,895.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco Pesos 00/100 M.N.), los cuales comprenden los siguientes gastos: <ul style="list-style-type: none"> - Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: \$23,338.00 (veinte tres mil trescientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.); - Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV: aproximadamente \$111,557.00 (ciento once mil quinientos cincuenta y siete Pesos 00/100 M.N.); - Listado de los Certificados en la BMV: aproximadamente \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil Pesos 90/100 M.N.); - Honorarios de asesores legales: aproximadamente \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Motivo de la Actualización	A solicitud de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y posterior resolución de la asamblea de tenedores los valores identificados con clave de pizarra IGNIACK 15, celebrada el 15 de abril de 2019, el emisor, el administrador y el representante común convinieron modificar los Documentos de la Operación con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019 en virtud del cual acordaron, entre otros, (i) modificaciones a la Cláusulas Cuarta, Vigésimo Cuarta, Vigésimo Sexta y Trigésima del Contrato de Fideicomiso, y (ii) modificaciones aplicables a los Documentos de la Operación correspondientes.
Factores de Riesgo Adicionales:	<i>El Fideicomiso está en proceso de ser inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias</i> Actualmente el Fideicomiso está en proceso de ser inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. En caso que Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, la Aportación Inicial del Fideicomitente podría no surtir efectos frente a terceros.

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título. Al ser una facultad, más no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA EN ESTA LLAMADA DE CAPITAL, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) TENDRÁ EL DERECHO DE SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A DICHA LLAMADA DE CAPITAL CON BASE EN EL COMPROMISO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHS CERTIFICADOS EN LA FECHA EN LA QUE SE LLEVE A CABO LA EMISIÓN SUBSECUENTE, EN EL ENTENDIDO QUE EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ EL DERECHO DE SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO QUE SE INDICA ANTERIORMENTE POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

EN VIRTUD DEL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SI UN TENEDOR EXISTENTE NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A UNA LLAMADA DE CAPITAL, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DESCRITAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, YA QUE CUALQUIER MONTO YA APORTADO POR DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO SERÁ DISMINUIDO DE FORMA DESPROPORCIONADA. EN CONSECUENCIA, EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO, SERÁ INFERIOR AL QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO SI LA DILUCIÓN NO HUBIERE SIDO PUNITIVA.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 2679-1.80-2015-011 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados Bursátiles fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/5813/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10405/2017, de fecha 9 de junio de 2017. Los Certificados Bursátiles resultantes de la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el

número 2679-1.80-2017-019.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11473/2018, de fecha 13 de marzo de 2018. Los Certificados Bursátiles resultantes de la Segunda Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2679-1.80-2018-023.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12304/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018. Los Certificados Bursátiles resultantes de la Tercera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2679-1.80-2018-026.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Cuarta Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11477/2019, de fecha 17 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles resultantes de la Cuarta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2679-1.80-2019-030.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Quinta Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11738/2019, de fecha 24 de abril de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2679-1.80-2019-032.

El Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx y en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv.

Ciudad de México, 30 de abril de 2019.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/11738/2019, de fecha 24 de abril de 2019.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital, (ii) opinión emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) título que documenta los Certificados Bursátiles; (iv) asamblea general de tenedores de fecha 15 de abril de 2019; (v) segundo convenio Modificatorio al contrato de fideicomiso No. F/1827; y (v) la segunda modificación al acta de emisión.

ANEXOS

Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital



Ciudad de México, 24 de abril de 2019

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Avenida Pedregal No. 24
Piso 20,
Col. Molino del Rey
11040, Ciudad de México

Atención: Alonso Rojas Dingler / Ana Erika Martínez Avitia

Ref.: Quinta Llamada de Capital y Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015, celebrado por Administradora Ignia, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador ("IGNIA"), Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en este escrito, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, en cumplimiento con lo previsto por la Cláusula Octava, inciso (j), del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a:

Primero: Realizar una Llamada de Capital, misma que deberá realizarse de conformidad con los términos señalados a continuación:

- | | |
|---|--|
| 1. Número de Llamada de Capital: | Quinta Llamada de Capital |
| 2. Monto de la Emisión Subsecuente: | \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente: | 48,000 |
| 4. Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Quinta Llamada de Capital: | 0.9411 |

5. Precio de Suscripción de cada Certificado Bursátil conforme a la Quinta Emisión Subsecuente: \$3,125.00 (tres mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
6. Fecha Ex-Derecho: 26 de abril de 2019.
7. Fecha de Registro: 29 de abril de 2019.
8. Fecha Límite de Suscripción: 29 de abril de 2019.
9. Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Quinta Llamada de Capital: 2 de mayo de 2019.
10. Fecha de inicio de la Quinta Llamada de Capital: 8 de abril de 2019.

Segundo:

- (a) en términos de la fracción II del Artículo 14 de la Circular de Emisoras, solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la Llamada de Capital, cuyos términos y condiciones se describen anteriormente.

Para tales efectos, se adjuntan a esta carta de instrucción los documentos descritos a continuación, para suscripción de este Fiduciario:

- Anexo 1 Proyecto del escrito a ser presentado ante CNBV, complementario a la solicitud de autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la Llamada de Capital.
- Anexo 2 Proyecto del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos.
- Anexo 3 Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor.
- Anexo 4 Solicitud de llamada de capital a ser publicada por el Fiduciario a través de EMISNET.

- (b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., e Indeval y demás autoridades, así como el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante el Indeval;
- (c) realizar cualquier aviso o notificación de evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen

referencia los Artículos 34, fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos, adjunto al presente como Anexo 2, el cual se completará según le instruya el Administrador;

- (d) realizar el pago por concepto de estudio y trámite de la solicitud de actualización de inscripción en el RNV a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para lo cual se deberá traspasar de la Cuenta General número 0101634658 a la Cuenta de Capital Fondeado número 0101635662 la cantidad de \$23,338.00 (veinte tres mil trescientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.), para después realizar el pago a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al formato adjunto al presente escrito como Anexo 5; y
- (e) erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente con cargo a los recursos obtenidos en dicha Emisión Subsecuente.

Tercero: anunciar la Llamada de Capital referida en la instrucción Primera, a través de la Solicitud de Llamada de Capital que se adjunta a la presente carta instrucción como Anexo 4, a través de EMISNET y STIV, a partir del 8 de abril de 2019, en el entendido que, dicho anuncio deberá publicarse cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción, y en el entendido adicional que, la Llamada de Capital debe hacerse con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente.

Atentamente,

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Administradora Ignia, S.A. de C.V.,
como Administrador



Nombre: Otto Jorge Graff Navarro
Cargo: Apoderado

Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019.

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Avenida Pedregal No. 24
Piso 20
Col. Molino del Rey
11040 Ciudad de México

Señores:

Hacemos referencia a (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de la quinta llamada de capital (la "Quinta Llamada de Capital"), de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, inscritos en el Registro Nacional de Valores (los "Certificados Bursátiles"), a que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única"), hasta por un monto máximo de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos, 00/100 moneda nacional), a realizarse por parte de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable que se identifica con el No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), celebrado por el propio Fiduciario, Administradora Ignia, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("IGNIA") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), en relación con lo cual el Fiduciario nos ha solicitado la preparación y emisión de esta opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 14, fracción II, de la Circular Única, y (ii) los documentos relacionados con los Certificados Bursátiles que se han modificado o modificarán como consecuencia de las resoluciones de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles, de fecha 15 de abril de 2019.

Para efectos de esta opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante el Lic. Miguel Alessio Robles, notario público No. 19 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 262,411, en la que consta la constitución del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública No. 81,269, de fecha 6 de agosto de 2008, otorgada ante el Lic. Alfonso González Alonso, notario público No. 31 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría pública No. 19, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 262,411, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 44,663, de fecha 10 de septiembre de 2014, otorgada ante el Lic. Arturo Talavera Autrique, notario público No. 122 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 262,411, en la que consta el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario a favor de Alonso Rojas Dingler, Gerardo Andrés Sainz González, Gabriel Arroyo Chávez, Jorge Almaquio Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa, Lilitiana Núñez de Alvarez y María Monserrat Uriarte Carlín, para ser ejercidos individualmente por cualquiera de ellos, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante el Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, notario público No. 45 del Estado de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686*, en la que constan los poderes otorgados por el Representante Común a favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo y Jacqueline Nayeli Parra Mota, para ser ejercidos individualmente por cualquiera de ellos;

(e) el Contrato de Fideicomiso Original;

(f) el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 10 de enero de 2019 (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"; el Contrato de Fideicomiso Original, junto con el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el "Contrato de Fideicomiso");

(g) el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 23 de abril de 2019 (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"; el Contrato de Fideicomiso Original, junto con el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el "Contrato de Fideicomiso");

(h) el acta de emisión de fecha 30 de octubre de 2015, conforme a la cual se emitieron los Certificados Bursátiles (el "Acta de Emisión Original");

(i) la Primera Modificación al Acta de Emisión, conforme a la cual se emitieron los Certificados Bursátiles, de fecha 17 de enero de 2019 (la "Primera Modificación al Acta de Emisión"; el Acta de Emisión Original, junto con la Primera Modificación al Acta de Emisión, el "Acta de Emisión");

(j) el proyecto de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, conforme a la cual se emitieron los Certificados Bursátiles (la "Segunda Modificación al Acta de Emisión");

(k) acta de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles, de fecha 15 de abril de 2019, conforme a la cual se aprobaron, entre otros, las modificaciones al Contrato de Fideicomiso (el "Acta de Asamblea");

(l) el proyecto del título que documenta los Certificados Bursátiles (el "Título"), y

(m) la instrucción de Ignia al Fiduciario, de fecha 24 de abril de 2019, para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital (la "Instrucción del Administrador").

Para emitir esta opinión legal, hemos supuesto que (i) las copias certificadas, en los casos que revisamos copias certificadas y que han sido referidas en los párrafos anteriores, o las copias, en los casos de copias referidas en, o que forman parte de, dichas copias certificadas que revisamos, son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y han sido debidamente suscritos, (ii) a la fecha de esta opinión, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario que revisamos, no han sido modificados y están debidamente inscritos en el registro público correspondiente, (iii) a la fecha de esta opinión, el Fiduciario y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado en forma alguna las facultades otorgadas a los respectivos apoderados referidos en los párrafos anteriores, (iv) los órganos sociales o contractuales relevantes fueron debidamente convocados e instalados, y tomaron decisiones por las mayorías requeridas por los estatutos sociales del Fiduciario y del Representante Común, por el Contrato de Fideicomiso (según este término se define a continuación) y por la legislación aplicable, (v) las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado, estaban facultadas para hacerlo y tenían capacidad para hacerlo (excepto por los apoderados referidos en las opiniones 2 y 3 siguientes), y (vi) no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, que sea relevante en relación con la emisión de esta opinión o respecto de los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de esta opinión, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de crédito, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Título.

2. Alonso Rojas Dingler, Gerardo Andrés Sainz González, Gabriel Arroyo Chávez, Jorge Almaquio Serrano Medina, Sofia Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa, Liliana Núñez de Alvarez y María Monserrat Uriarte Carlín, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan individualmente cualesquiera de ellos, con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Fiduciario.

3. José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedá y Jacqueline Nayeli Parra Mota, cuentan individualmente cualesquiera de ellos, con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Representante Común.

4. El Contrato de Fideicomiso Original constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

5. El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

6. El Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

7. El Acta de Emisión Original constituye un instrumento válido, y exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

8. La Modificación al Acta de Emisión constituye un instrumento válido, y exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

9. Una vez que la Segunda Modificación al Acta de Emisión sea suscrita por el Fiduciario y el Representante Común, por medio de sus respectivos apoderados, constituirá un instrumento válido y exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

10. Los acuerdos tomados por los tenedores de los Certificados Bursátiles reflejados en el texto del Acta de Asamblea son válidos.

11. Los términos de la Instrucción del Administrador son consistentes con lo requerido por, y válidos de conformidad con, el Contrato de Fideicomiso.

12. Una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y la firma y el depósito del Título con S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

Esta opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Fiduciario, actuando en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos, cuotas del seguro social, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles, y

(c) para emitir esta opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, IGNTA o el Representante Común).

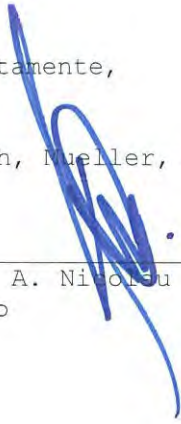
Esta opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de esta opinión, por lo que no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

RITCH MUELLER

Esta opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo previsto por el, y para los efectos del, Artículo 14, fracción II, de Circular Única.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Luis A. Nicolau
Socio

Título que documenta los Certificados Bursátiles

TÍTULO QUE AMPARA 98,731 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

“IGNIACK 15”

El presente título se expide al portador y ampara 98,731 (noventa y ocho mil setecientos treinta y un) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados”) emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante (el “Emisor”), los cuales representan un importe igual a \$1,197,890,625.00 (un mil ciento noventa y siete millones ochocientos noventa mil seiscientos veinticinco) Pesos 00/100 M.N.).



El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el Artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el Artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del Artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos como consecuencia de la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/5813/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, en virtud del cual la CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Emisión Inicial, mediante oficio No. 153/10405/2017 de fecha 9 de junio de 2017, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Primera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/11473/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, en virtud del cual la

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Segunda Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/12304/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Tercera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/11477/2019, de fecha 17 de enero de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Cuarta Llamada de Capital, así como mediante oficio No.153/11738/2019 de fecha 24 de abril de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Quinta Llamada de Capital. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2015-011, según el mismo fue actualizado con el número 2679-1.80-2017-019, con el número 2679-1.80-2018-023, con el número 2679-1.80-2018-026, con el número 2679-1.80-2019-030 y con el número 2679-1.80-2019-032.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre Administradora Ignia, S.A. de C.V. ("IGNIA"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor a que se refiere el Artículo 64 Bis 2 de la LMV, por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles y que se hará constar ante la CNBV, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualesquiera bienes o derechos, intangibles o tangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa IGNIA o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a IGNIA como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona, en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza IGNIA en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea competente, aprobando la realización de una Inversión determinada.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea de Tenedores instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el presente título, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable, como consecuencia de una convocatoria para discutir y, de ser el caso, resolver los asuntos que le competen.

“Asuntos Reservados” significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (z) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa PricewaterhouseCoopers, S.C., o cualquier otra firma independiente de auditores (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría al Fideicomiso y que apruebe el Comité Técnico.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social o equivalente de cualquiera de las Sociedades Promovidas.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor conforme al mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el presente título, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única, en el entendido que el término Certificados Bursátiles incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como aquéllos que se emitan en las Emisiones Subsecuentes.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa IGNIA, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

“Compromiso” significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en la fecha de determinación que corresponda, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo de que se trate, mediante la suscripción de Certificados, ya sea como consecuencia de la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Emisor y el Administrador.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Emisor, el Coinversionista y el Administrador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 celebrado entre IGNIA, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o derechos equivalentes de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, como consecuencia de la propiedad de valores o por contrato.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuarta Llamada de Capital” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de \$149,618,750.00 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta de Pesos 00/100 M.N.), con fecha 29 de enero de 2019.

“Cuenta de Capital Fondado” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta de Reserva” significa, indistintamente, cualquiera de la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Cuenta de Reserva para Gastos” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Gastos.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas.

“Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y de la cual se transferirán los recursos necesarios para constituir la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y en su caso, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes manteniéndose dichas reservas en la cuenta que corresponda.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, las cuales se mantendrán con la institución que señale el Administrador y cualquier otra cuenta o contrato de inversión, de depósito, de cheques o similar que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y cuya apertura sea instruida al Emisor por escrito por el Administrador.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realice, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización o pago completo de dichas Inversiones en Deuda, en el entendido que los dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, o sus subsidiarias, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida o subsidiaria, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día del año distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo al que se sujetarán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.

“Distribuciones” significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda o en cualesquiera otros bienes, que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, en el entendido que cada Distribución podrá ser por montos o en bienes diferentes.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Décima del Acta de Emisión.

“Documentos de la Operación” significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) el presente título y (vi) cualesquiera otros instrumentos, documentos, convenios, contratos o certificaciones que se incluyan bajo este concepto o que estén relacionados con los anteriores.

“Dólares” o “EUAS” significa la moneda de curso legal y con poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados a cambio de la emisión de los mismos, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato

de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de la Primera Emisión Subsecuente” significa el 20 de junio de 2017.

“Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente” significa el 2 de abril de 2018.

“Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente” significa el 2 de octubre de 2018.

“Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente” significa el 29 de enero de 2019.

“Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente” significa el 2 de mayo de 2019.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 7 de noviembre de 2025, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro que corresponda, o en su caso la fecha que se señale en el aviso correspondiente.

“Fecha Inicial de Emisión” significa el 4 de noviembre de 2015.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha que tenga lugar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa IGANIA, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa IGANIA, en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de

Fideicomiso.

“Funcionarios Clave” significa el equipo de profesionales que preste servicios al Administrador, inicialmente conformado por Álvaro Rodríguez Arregui, Michael Chu, Fabrice Serfati y León Kraig, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, quedando siempre dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador cuando menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave iniciales; en todo caso, se entenderán por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos de los primeros (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales que presten servicios al Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (en los casos aplicables, más el IVA), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y estructurar Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, (viii) gastos del Administrador necesarios para realizar la Inversión, y (ix) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores, que no sean del curso ordinario, en el entendido que en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas, serán Gastos del Fideicomiso, en el entendido, además, que no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (en los casos aplicables, más el IVA), los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los gastos relacionados con cualesquiera de las Llamadas de Capital;
- (v) los honorarios y gastos del Emisor (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (vi) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

- (viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (ix) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;
- (x) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xi) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;
- (xiii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xiv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xvi) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados;
- (xvii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y
- (xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso,

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados (en los casos aplicables, más el IVA), y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso o al Fideicomiso en relación con la Emisión.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“IGNIA” significa Administradora Ignia, S.A. de C.V.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“INPC” significa el índice nacional de precios al consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros 10 (diez) días del mes calendario de que se trate, o cualquier otro índice que lo sustituya según y a partir de la fecha en que determine tal sustitución cualquier órgano gubernamental mexicano competente.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista y/o con el Vehículo Paralelo), directa o indirectamente, en Capital, Activos y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se tenga la intención que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate y que tenga el carácter de puente.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración

que) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger, dar valor o aumentar la inversión del Fideicomiso en el Activo o Sociedad Promovida de que se trate.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, (o cualquier otra sociedad, fondo o vehículo que las sustituya en el futuro conforme a la legislación aplicable) (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, y (vi) cualquier inversionista institucional o calificado conforme a las disposiciones emitidas por la CNBV.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Llamada de Capital” significa cualquier solicitud que realice el Emisor, a través de EMISNET, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y el Artículo 26 de la LMV o cualquier disposición que la sustituya o reemplace, en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse con respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que la Sociedad Promovida de que se trate, el Fideicomitente o el Administrador sean parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad, asociación o entidad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor de que se trate, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; así mismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando el monto del crédito de que se trate sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se comprenden o a los que se haga referencia en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Emisor como resultado de la Emisión Inicial y a que se refiere la Cláusula Tercera del Acta de Emisión.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto máximo de la Emisión que se establece en la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Emisor sea titular o propietario.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha

Inicial de Emisión, en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión, anticipadamente, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos, representantes, apoderados, asesores y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas, incluyendo a los Funcionarios Clave; el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador o del Emisor al Fideicomiso, incluyendo a los Funcionarios Clave.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal y poder liberatorio en México.

“Primera Llamada de Capital” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de \$299,600,000.00 (doscientos noventa y nueve millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.), con fecha 20 de junio de 2017.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los intereses, ingresos netos y cualesquiera rendimientos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en el apartado “Llamadas de Capital” más adelante.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Quinta Llamada de Capital” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de \$149,534,375.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), con fecha 2 de mayo de 2019.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Reserva para Gastos para que se cubran la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores, a los Miembros Independientes o a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y a cada fondeo de Gastos del Fideicomiso, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda, en el entendido que el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Segunda Llamada de Capital” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de \$149,550,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) con fecha 2 de abril de 2018 y con fecha 19 de septiembre de 2018, con motivo de la emisión subsecuente de la Segunda Llamada de Capital.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o cualquier otra entidad, de cualquier naturaleza), una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Solicitud de Fondeo” significa aquella instrucción que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Tercera Llamada de Capital” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de \$149,587,500.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), con fecha 2 de octubre de 2018.

“Terceros Coinversionistas” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano o por el gobierno federal de los Estados Unidos de América con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV, en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y

(iii) instrumentos conocidos como *trackers* líquidos, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Valuador Independiente” significa Quantit, S.A. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios (humanos, materiales y de cualquier otra naturaleza) para realizar las valuaciones correspondientes y necesarios conforme al Contrato de Fideicomiso, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

“Vehículo Paralelo” significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables al presente título y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, certificaciones, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento

adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparecè.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma que sea vinculante.

(v) Todos los términos definidos en este título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

Monto Máximo de la Emisión.

\$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Aportación Inicial Mínima de Capital

\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital

\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital

\$299,600,000.00 (doscientos noventa y nueve millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Segunda Llamada de Capital

\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Segunda Llamada de Capital

\$149,550,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Tercera Llamada de Capital

\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Tercera Llamada de Capital

\$149,587,500.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Cuarta Llamada de Capital

\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Cuarta Llamada de Capital

\$149,618,750.00 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Quinta Llamada de Capital

\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Quinta Llamada de Capital

\$149,534,375.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)

Monto total emitido a la fecha del presente título

\$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto total efectivamente suscrito a la fecha del presente título

\$1,197,890,625.00 (un mil ciento noventa y siete millones ochocientos noventa mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Inicial

3,000 (tres mil).

Número de Certificados emitidos en la Primera Llamada de Capital

6,000 (seis mil).

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Primera Llamada de Capital

5,992 (cinco mil novecientos noventa y dos).

Número de Certificados emitidos en la Segunda Llamada de Capital

6,000 (seis mil).

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Segunda Llamada de Capital

5,982 (cinco mil novecientos ochenta y dos).

Número de Certificados emitidos en la Tercera Llamada de Capital

12,000 (doce mil).

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Tercera Llamada de Capital

11,967 (once mil novecientos sesenta y siete).

Número de Certificados emitidos en la Cuarta Llamada de Capital

24,000 (veinticuatro mil).

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Cuarta Llamada de Capital

23,939 (veintitrés mil novecientos treinta y nueve).

Número de Certificados emitidos en la Quinta Llamada de Capital

48,000 (cuarenta y ocho mil).

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Quinta Llamada de Capital

47,851 (cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno).

Número total de Certificados emitidos a la fecha del presente título

99,000 (noventa y nueve mil).

Número de Certificados efectivamente suscritos a la fecha del presente título

98,731 (noventa y ocho mil setecientos treinta y uno).

Fecha Inicial de Emisión.

4 de noviembre de 2015.

Fecha de la Primera Llamada de Capital

20 de junio de 2017.

Fecha de la Segunda Llamada de Capital

2 de abril de 2018 y 19 de septiembre de 2018.

Fecha de la Tercera Llamada de Capital

2 de octubre de 2018.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital

29 de enero de 2019.

Fecha de la Quinta Llamada de Capital

2 de mayo de 2019.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,656 (tres mil seiscientos cincuenta y seis) días calendario, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento.

Los Certificados Bursátiles emitidos en cada una de las Emisiones Subsecuentes, tendrán un plazo de vigencia igual al periodo que ocurra a partir de la fecha de su emisión, respectivamente, y hasta la Fecha de Vencimiento Final, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada en términos del párrafo anterior.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 7 de noviembre de 2025, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del presente título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la emisión de los Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en, y de conformidad con los términos de, el Contrato de Fideicomiso, (iii) administre a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones, según se prevé en el Artículo 391 de la LGTOC y conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se prevé en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión, según el mismo se describe en el apartado "Llamadas de Capital" del presente título, hasta por el

monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Emisor tendrá la opción de realizar las Llamadas de Capital y no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea superior al Monto Máximo de la Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, tanto a la CNBV como a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del órgano interno del Administrador que corresponda, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (según sea el caso) respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar. Así mismo, el Emisor deberá canjear el presente título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y este título deberá modificarse para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, así como cualquier otra información que deba modificarse en virtud de la Emisión Subsecuente de que se trate, incluyendo el monto de la Emisión Subsecuente, la fecha de la Emisión Subsecuente, el número total de Certificados Bursátiles, entre otros, en el entendido que los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento Final, la clave de pizarra que identifica a los Certificados Bursátiles y la Fecha Inicial de Emisión. Dicho título deberá ser depositado en sustitución del anterior, a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente con la correspondiente autorización emitida por CNBV para actualizar el registro de los Certificados Bursátiles como consecuencia de la Emisión Subsecuente de que se trate.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada eficaz cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondar la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá señalar:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte

de los Tenedores;

- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (v) el precio de colocación por cada Certificado Bursátil;
- (vi) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación del que sea titular, previo a la Emisión Subsecuente;
- (vii) una descripción del destino que se tenga la intención de dar a los recursos a ser obtenidos con la Llamada de Capital; y
- (viii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vi) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles adicionales (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos.

debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se prevén en el primer párrafo de esta apartado "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, la fecha en que la aportación deba realizarse.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital de que se trate en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción, pagará en la nueva Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad calculada aplicando al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el número de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior, serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondar la Cuenta de Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;
- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la

Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores hayan suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente será ajustado, de ser necesario, para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no se tomará en cuenta para realizar los cálculos que se prevén en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes:

$$X_i = (2^n) (Y_i / 100,000)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
- n = al número de Llamada de Capital correspondiente
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

- P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales en el resultado.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_{i-1}}$$

Donde:

- C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho

Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán

recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinados a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador solicitará al Emisor que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que cualquiera del Fiduciario o el Representante Común convoquen a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva resultante de la aplicación de las fórmulas contenidas en el apartado "Llamadas de Capital" anterior, ya que cualquier monto ya aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá por un monto superior al monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate de acuerdo a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, según las mismas se describen en el apartado "Distribuciones" del presente título, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso y al apartado "Asambleas de Tenedores" del presente título, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso y al apartado "Asambleas de Tenedores" del presente título, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión, según se describe en el Prospecto. El remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior constituirá el Monto Invertible inicial.

Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Activos y Deuda de Sociedades Promovidas, en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos, de cualquier naturaleza, en términos de los Certificados. Los Certificados no son, ni deben considerarse, instrumentos de deuda. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos; de no existir no se hará Distribución alguna sin responsabilidad del Administrador, de naturaleza alguna.

Las Inversiones podrán no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdidas. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan o serán responsables de otorgar rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas

o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos.

Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a prorrata entre los Tenedores, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de las Distribuciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia a Indeval y al Representante Común, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.
- (ii) El Emisor entregará, a través de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en el aviso correspondiente de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiriera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (i) anterior a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año que tenga lugar después del año calendario en el que haya ocurrido la Emisión Inicial.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación. El Efectivo Excedente se determinará a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente de la Cuenta General, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones.

- (a) Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Emisor aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, con copia al Representante Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al que se señala en este párrafo:
- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Cuenta de Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;
 - (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
 - (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

- (iv) cuarto, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).
- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
- (1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores; y
 - (2) el 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.
- (b) En caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos del cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.
- (c) El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto a distribuir, (v) el monto correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Bursátil en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.
- (d) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate y no tendrá derecho a

la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

- (e) El Emisor deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se entregue al Administrador, quien a su vez entregará al Representante Común, el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.
- (f) En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y que IGNIA sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de IGNIA como Administrador en caso de que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita una resolución judicial, sin que medie culpa de IGNIA, que prohíba el desempeño de IGNIA como Administrador, IGNIA, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción.
- (g) En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y que IGNIA sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, por haber tenido lugar un Evento de Sustitución, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) la Sustitución con Causa del Administrador; y
- (ii) que el Fideicomiso inicie directa y voluntariamente un procedimiento de concurso mercantil que no haya sido suspendido dentro de un plazo de 90 (noventa) días calendario, o sea declarado en concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar, sea disuelto, liquidado o dado por terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles de que tenga conocimiento de dicha situación, convocará a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Emisor podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que en la legislación aplicable se prevean consecuencias específicas para lo previsto en el presente párrafo), por votación favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) en el caso de que haya

ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado con motivo de una Sustitución con Causa (salvo que dichas Distribuciones por Desempeño hubieren sido exigibles y no se hubieren pagado previo a dicha Sustitución con Causa) y que los montos que se encuentren en la Cuenta General, en cualquier Cuenta de Reserva y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, con copia al Representante Común, que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el Artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el Artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los Artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI, inciso a), de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, o bloques posteriores del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados, en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el

secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento); y (5) la forma y términos en que se pretenda formalizar la adquisición de que se trate. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, lo que ocurra más tarde, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretende llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico y el Administrador, y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores.

Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en esta sección, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha o fechas de las operaciones respectivas. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Así mismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a estas disposiciones, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de su propiedad en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles, ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dichos Tenedores, pero manteniendo sus derechos de carácter económico. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en la Asambleas de Tenedores sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un



“grupo de personas” conforme a lo previsto por la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico deberá informar al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación de lo aquí previsto.

b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del subinciso anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respectivo de dicha solicitud, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mayor interés de los fines del Fideicomiso, y los Tenedores; (3) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (4) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores.

Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en este inciso b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de

los Certificados en la fecha o fechas de las operaciones respectivas. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Así mismo, la Persona que adquiera Certificados en violación a las disposiciones previstas en el presente inciso b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a estas disposiciones (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor, de ser el caso), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dicho Tenedor. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en la Asambleas de Tenedores sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

El Comité Técnico deberá informar al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrán la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados, en el caso de los Tenedores, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Emisor, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y del Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Emisor deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de

Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Emisor en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones o en relación con las Desinversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y Desinversiones, la designación de consejeros, funcionarios, gerentes o representantes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Emisor o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

- (i) instruir al Emisor para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;
- (ii) instruir al Emisor para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas, o como funcionarios o representantes de dichas Sociedades Promovidas, a aquellas Personas que señale el Administrador;
- (iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Emisor en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier Desinversión respecto de las mismas; y
- (iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión previstos en el Contrato de Fideicomiso) a personas distintas del Emisor, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador (por cualquier causa), (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Administrador internamente y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Monto Invertible ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad, (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y no sea conveniente llevar a cabo la misma parcialmente o con otros inversionistas independientes, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no pudiera llevarse a cabo por no cumplir con

los Requisitos de Diversificación, o (vi) la inversión a ser aprovechada para sí o para ofrecer a terceros correspondiente hubiera sido aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador y sus funcionarios que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador o sus funcionarios.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones, lo que suceda primero.

Obligaciones de Reportar.

El Emisor, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Emisor divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

El Emisor, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma anual o cuando exista un cambio relevante en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, y empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso,

- (iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que se le hubiere proporcionado conforme a lo previsto en este Contrato;
- (iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Emisor o solicitar al Emisor el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;
- (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Emisor en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;
- (ix) actuar como intermediario entre el Emisor y los Tenedores de los Certificados, en nombre y representación de éstos últimos, y para cualesquiera otros asuntos que se le requiera;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones previstas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Emisor y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;
- (xii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea o al momento de concluir su encargo; y
- (xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador y del Fiduciario (o de cualquier otra parte obligada) previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el presente título, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para tales efectos, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra Persona que se parte del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el presente título que ampara los Certificados o a aquellas Personas que les presten servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o títulos que ampara los Certificados Bursátiles, así como el Patrimonio del Fideicomiso y aquella otra información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el presente título que ampara los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, si lo estima conveniente, una vez al año calendario y en cualquier momento que se considere necesario sujeto, únicamente, a aquellas restricciones convenidas con dichas Personas en los Documentos de la Operación. El Fiduciario y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración o el presente título que ampara los Certificados o que les presten servicios en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar al Representante Común, aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Operación y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el presente título que ampara los Certificados y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y, para recibir dicha información, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común. El Representante Común podrá solicitar, razonablemente, documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Operación no se establezca un plazo para su entrega, las partes responsables de generar dicha información deberán entregar esta, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión y, para recibir dicha información dentro del plazo convenido, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considere como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes, de conformidad con la Cláusula Trigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y a solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos descritos en el párrafo siguiente.

El Representante Común solicitará, inmediatamente, a través de notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el presente título que ampara los Certificados, de cualquier parte de dichos documentos. En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Operación o al momento de concluir su encargo.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente título y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a cualquier tercero especializado, para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. El Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a un tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos, pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. En el caso que el Fiduciario lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación podrán ser considerados Gastos del Fideicomiso y cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente título que ampara los Certificados, la LMV o cualquier otra disposición aplicable.

En el caso que el Fiduciario no consienta por causas razonables que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos, se realice con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, ya sea en concepto de Gastos del Fideicomiso o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fiduciario para cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, no existan los recursos suficientes en la Cuenta de Reserva para Gastos para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el Artículo 2,577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

En los supuestos previstos anteriormente, en su caso, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (i) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que éste subcontrate o

contrate, según sea el caso, en ambos casos a los terceros especializados o asesores antes referidos, de ser aplicable conforme a los párrafos anteriores, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, ni el Representante Común, ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y/o administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el presente título que ampara los Certificados, que no estén directamente relacionadas con el pago de Distribuciones.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de ejercer las facultades o para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme a los Documentos de la Operación, la LMV u otra disposición aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial, factores y dependientes del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios

contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las parte de vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

1. Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente título que ampara los Certificados, el Contrato de Fideicomiso, y en lo previsto por la LMV, la LGTOC y la Circular Única, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común.
3. El Administrador, la mayoría de los Miembros del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un bloque de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación deberá emitir la convocatoria para la Asamblea.
4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación o el Administrador, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo previsto en el subinciso 3 anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de EMISNET, pudiendo ser convocadas por el Fiduciario o por el Representante Común, respectivamente, con un mínimo de 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse y el Representante Común, de ser quien la convoque, entregará una copia de dicha convocatoria al Administrador y al Emisor. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común.
6. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 8, 9 y 10 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por

ciento) de los Certificados más uno). Para que se considere válidamente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria, una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito tratar los puntos descritos en los incisos 8, 9 y 10 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o el 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación.

7. Excepto por las resoluciones respecto de los asuntos a que hacen referencia los incisos 8, 9 y 10 siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
8. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de cualquiera de una Sustitución sin Causa o Sustitución con Causa.
9. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:
 - (i) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno;
 - (iii) las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretendan realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o en el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;
 - (iv) la remoción y designación de un nuevo Representante Común;
 - (v) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, a propuesta del Comité Técnico; y
 - (vi) la modificación de este inciso 9.
10. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o en ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:
 - (i) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones previstas en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso;



- (iii) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;
- (iv) resoluciones por las que se lleve a cabo cualquier acto de cualquier naturaleza, incluyendo la celebración o modificación de cualquier contrato, convenio o instrumento, o se otorgue o haga que se otorgue cualquier dispensa, para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso, resolver ambigüedades, respecto de cualquier Disposición de los Documentos de la Operación, o dar efectos a las resoluciones de la propia Asamblea de Tenedores, teniendo el derecho de instruir al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para tales propósitos; y
- (v) la modificación de este inciso 10.

11. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

- (i) la modificación a los Criterios de Inversión, incluyendo cualquier dispensa al cumplimiento de los Criterios de Inversión;
- (ii) permitir al Fideicomiso hacer Inversiones distintas de Activos, Capital o Deuda o eliminar cualquiera de dichas alternativas;
- (iii) la remoción del Administrador o del Representante Común;
- (iv) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, que tengan la intención de realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
- (v) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que tengan la intención de realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos 1 (uno) de los 2 (dos) supuestos siguientes: (A) aquellas relacionadas con las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o (B) aquellas que representen un conflicto de interés;
- (vi) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;
- (vii) las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretendan

realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o en el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;

- (viii) cualquier incremento en los esquemas de compensación, Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente, o cualquier tercero;
- (ix) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada del Fideicomiso.

Para efectos de la votación de los asuntos mencionados en los numerales (v) y (viii) anteriores, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva, aquellos Tenedores que se ubiquen en al menos 1 (uno) de los 2 (dos) supuestos siguientes: (x) aquellos relacionados con las Sociedades Promovidas así como con el Fideicomitente o el Administrador, o (y) aquellos que representen un conflicto de interés.

12. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio correspondiente respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, de ser el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, mediante poder otorgado conforme a derecho común, o a través de formulario o formato que sea consistente con lo previsto por la LMV, en su caso. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física o mediante documento con que se acredite su depósito en el lugar, conforme los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.
13. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costo para dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de cualquiera de dichos documentos. El Representante Común enviará al Emisor, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de todas las actas levantadas con motivo de la misma, junto con la totalidad de los anexos, listas y demás documentación que las integren. Así mismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, así como de cualquier otra documentación relacionada que solicite el Administrador.
14. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

15. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y éste designará a las personas que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea de Tenedores.
16. El Emisor y el Administrador tendrán, en todo momento, derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto.
17. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Emisor, al Administrador y al Representante Común
18. Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que se inicien en términos de este inciso prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho, o tenga lugar la omisión, que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
19. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya votado en contra de la resolución correspondiente y la demanda de que se trate sea presentada dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.
20. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Emisor y del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días calendario de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.
21. El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:
 - (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
 - (2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, la delegación del establecimiento de tales políticas al Comité Técnico y/o al Administrador; y
 - (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para ser considerados como Miembros Independientes.
22. Los Tenedores que tengan algún conflicto de interés deberán revelarlo al presidente y al secretario de la Asamblea de Tenedores y deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Comité Técnico.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada bloque de 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar un (1) miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico;
- (ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; y
- (iii) siempre y cuando no hubieren sido nombrados miembros del Comité Técnico en el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquellos Tenedores que no estén facultados para nombrar 1 (un) miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar 1 (un) miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho tendrán la facultad, en su conjunto, de proponer a la Asamblea de Tenedores a 1 (un) candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, caso en el cual el Administrador también estará facultado, por su parte, para proponer a 1 (uno) o más candidatos adicionales para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, para que, de entre los candidatos que sean propuestos a la Asamblea de Tenedores en términos de este subinciso (iii), se designe a 1 (un) Miembro Independiente adicional de dicho Comité Técnico, en el entendido, sin embargo que (x) los Tenedores sólo podrán ejercer este derecho, en el caso que el Administrador hubiere elegido por lo menos a 11 (once) de los miembros del Comité Técnico e (y) la referida renuncia a la facultad de nombrar a 1 (un) miembro del Comité Técnico deberá entenderse como temporal y revocable, y una vez revocada tal renuncia por escrito, el Tenedor o Tenedores con derecho de nombrar 1 (uno) o más miembros del Comité Técnico, podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar 1 (uno) o más miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes), en una Asamblea de Tenedores posterior que sea convocada para nombrar a los miembros del Comité Técnico, pero sólo en la medida en que el Tenedor o los Tenedores de que se trate, sean propietarios de un bloque igual a por lo menos 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de “Miembros Independientes” prevista en el Contrato de Fideicomiso (según dicha definición se modifique periódicamente conforme a la legislación aplicable).

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xxi) siguientes (los “Asuntos Reservados”) deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta inciso (r) del Contrato de Fideicomiso):

- (i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de Activos y otras Inversiones y Desinversiones, que se adquieran y mantengan o lleven a cabo por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, cuando representen un valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- (iii) Determinar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración y actos de dominio.
- (iv) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.
- (v) Aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un conflicto de interés que tengan la intención de celebrarse por el Emisor o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.
- (vi) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.
- (vii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.
- (viii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes y/o a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, en el entendido que en la medida que dichos asesores o especialistas requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de los servicios de asesoría citados, el Administrador deberá solicitar y verificar y verificar que se hayan obtenido dichos permisos o autorizaciones, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos asesores o especialistas, así como su independencia, correspondiendo al Comité Técnico que instruya o resuelva la contratación de los Asesores Independientes, el determinar si tales asesores o

especialistas satisfacen los requisitos para ser considerados independientes.

- (ix) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos, en el entendido, además, que corresponderá al Administrador instruir al Emisor sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas por el Comité Técnico, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico, en el entendido que dichos pasivos podrán ser garantizados conforme a las reglas aprobadas por el Comité Técnico.
- (x) Dar su recomendación respecto del reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicha recomendación sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico.
- (xi) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(ii)(A) de la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso en el caso de una Sustitución sin Causa.
- (xii) Aprobar la remoción del Emisor y la designación del Emisor sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (xiii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda ser objeto de un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando los mismos no excedan de \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (xiv) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso.
- (xv) Aprobar cambios a los Requisitos de Diversificación que se prevén en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.
- (xvi) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión que deba ser aprobada en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso.
- (xvii) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.
- (xviii) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- (xix) Convenir con el Administrador cualquier cambio a la Comisión de Administración.
- (xx) Aprobar el pago a realizarse al Administrador en relación con la prestación de servicios,

tales como banca de inversión, asesoría y otros similares o relacionados respecto de las Sociedades Promovidas.

- (xxi) Aprobar otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado o por el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

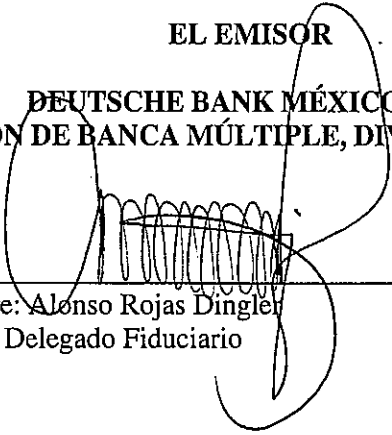
En caso de conflicto entre las disposiciones de este título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados y sustituye al título emitido y depositado en Indeval el día 29 de enero de 2019. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y derivado de la Quinta Llamada de Capital, se emite el presente título y se canjea por el título previamente depositado en la Ciudad de México, este día 2 de mayo de 2019, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la quinta Emisión Subsecuente.

El presente título consta de 51 (cincuenta y un) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común.

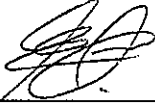
EL EMISOR

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Por: 
Nombre: Alonso Rojas Dingle
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Por: 
Nombre: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado

Asamblea General de Tenedores de fecha 15 de abril de 2019


ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "IGNIACK 15", POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE DESARROLLO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1827, EN EL QUE ADMINISTRADORA IGNIA, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, MISMA QUE FUE CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 15 de abril de 2019, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con la clave de pizarra "**IGNIACK 15**" (los "**CBFDs**" o los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/1827 de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en el que Administradora Ignia, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea general de Tenedores (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previamente convocados por el Fiduciario mediante convocatoria publicada el día 3 de abril de 2019, en el periódico "El Financiero" y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet". Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no sean definidos en la presente acta, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o, en su defecto, en el título que respalda la emisión de los Certificados Bursátiles.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el Lic. José Luis Urrea Saucedo y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el Lic. César David Hernández Sánchez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia del señor Otto Jorge Graff Navarro por parte del Administrador, de los licenciados Ricardo Gómez y Ana Erika Martínez Avitia por parte del Fiduciario, y el licenciado Lothar Milen Nájera Hanssen, invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Lothar Milen Nájera Hanssen y César David Hernández Sánchez (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **47,645 (cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco)** Certificados, de un total de **50,880 (cincuenta mil ochocientos ochenta)** Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **93.64% (noventa y tres punto sesenta y cuatro por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum suficiente para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso, en el Título y la legislación aplicable.

 En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Acto seguido, a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, de los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, entre otros, con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019.**
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas en la Asamblea con respecto a los puntos anteriores.**

Una vez aprobado por unanimidad de los Tenedores presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, de los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, entre otros, con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019.**

En el desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al representante del Administrador, el señor Otto Jorge Graff Navarro, quién explicó la propuesta de llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, entre otros, con la finalidad de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019, dicha propuesta de modificaciones estuvo a disposición de los Tenedores con anterioridad y durante a la celebración de la Asamblea, copia de la propuesta de modificaciones se agrega a la presente acta como **Anexo II.**

Al respecto, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes, si tenían dudas respecto de la propuesta realizada por el Administrador, a lo que los Tenedores presentes confirmaron no tener dudas respecto de las mismas.

Por otro lado, se realizó un intercambio de opiniones entre el Administrador y el Presidente, en relación con en cuanto a la interpretación para efectos de la aprobación respecto de la Cláusula Vigésimo Cuarta (a) (x) (4) del Contrato de Fideicomiso.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, entre otros, con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la CNBV, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados a la Asamblea y sin perjuicio de las demás autorizaciones, consentimientos y trámites que, en su caso, se requieran para llevar a cabo lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas en la Asamblea con respecto a los puntos anteriores.

En desahogo del segundo y último punto del orden del día, el Presidente propuso a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en caso de ser conveniente o necesario.

A este respecto la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, Juan Manuel Lara Escobar, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, César David Hernández Sánchez, Viviana Galicia Maravilla, Lothar Milen Nájera Hanssen y a cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:46 horas, levantándose la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.


Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común de los Tenedores



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Luis Urrea Saucedo
Apoderado

Secretario



Lic. César David Hernández Sánchez

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15", celebrada el 15 de abril de 2019, la cual consta de 3 (tres) páginas incluyendo la presente y sin considerar sus Anexos.

Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso No. F/1827

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS FIDUCIARIOS
BURSÁTILES DE DESARROLLO NO. F/1827**

celebrado entre

Administradora Ignia, S.A. de C.V.
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador,

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
como Fiduciario,

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

23 de abril de 2019

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (EL “SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. F/1827, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ADMINISTRADORA IGNIA, S.A. DE C.V. (“IGNIA”), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMITENTE”), COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”), Y COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”), DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”) Y, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de octubre de 2015, Ignia, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (los “Certificados Bursátiles”), a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.
- II. Con fecha 10 de enero de 2019, el Fiduciario, Ignia y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso (el “Primer Convenio Modificatorio”), en virtud del cual acordaron, entre otros, (i) modificaciones a la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (ii) modificaciones a la Cláusula Quincuagésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
- III. Con fecha 15 de abril de 2019, se celebró una asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles, a fin de aprobar, entre otros temas, la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio en cumplimiento a lo establecido en la cláusula trigésimo novena del Contrato de Fideicomiso. Copia del acta de asamblea de referencia, se adjunta al presente Segundo Convenio Modificatorio como **Anexo A**.

DECLARACIONES

Cada una de las partes de este Convenio, a través de sus respectivos apoderados o delegados fiduciarios, en este acto repite las declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso vigente, mismas que se tienen por reproducidas en este Convenio como si a la letra se insertasen, y adicionalmente declara que:

- (a) reconoce y acepta la existencia legal y capacidad con la que celebran las partes el presente Convenio;
- (b) este Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicha parte, exigible en su contra de conformidad con sus términos;

- (c) cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás autorizaciones que sean necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio; y
- (d) su(s) apoderado(s), representante(s) o delegado(s) cuenta(n) con facultades suficientes para obligarla en términos del presente Convenio y dichas facultades no le(s) han sido modificadas o revocadas a la fecha del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Segundo Convenio Modificatorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Segundo Convenio Modificatorio y del Contrato Fideicomiso, son parte integrante del presente Segundo Convenio Modificatorio.

Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Segundo Convenio Modificatorio se referirán a este Segundo Convenio Modificatorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Segundo Convenio Modificatorio, salvo que se especifique lo contrario.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO.

De conformidad con lo acordado en la Asamblea de Tenedores relacionada en el Antecedente III de este Segundo Convenio Modificatorio, las partes en este acto acuerdan modificar y reexpresar en su totalidad los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y sus Anexos en los términos del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado que se adjunta al presente Convenio como **Anexo B.**

Las partes acuerdan que la reexpresión total del Contrato de Fideicomiso que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia, pero no tiene la intención de afectar los actos que, a la fecha de dicha reexpresión, ya han sido ejecutados y consumados. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

CUARTA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO.

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo B** del presente Segundo Convenio Modificatorio. Cada uno del Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común manifiesta, en los que a cada uno corresponde, que todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso continúan siendo verdaderas en la fecha de este Segundo Convenio Modificatorio.

QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Segundo Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

La celebración de este Segundo Convenio Modificatorio no implica novación o pago alguno de las obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. CONFLICTO.

En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Segundo Convenio Modificatorio y lo establecido en el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Segundo Convenio Modificatorio prevalecerá sobre lo establecido en dicho Primer Convenio Modificatorio.

OCTAVA. ACUERDO ÚNICO.

El presente Segundo Convenio Modificatorio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Segundo Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes.

NOVENA. ENCABEZADOS.

Los encabezados y subtítulos contenidos en el presente Convenio son únicamente para facilitar su referencia y no determinan ni afectan el significado o la interpretación de ninguna de las disposiciones del mismo.

DÉCIMA LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificatorio, las partes del presente Segundo Convenio Modificatorio se someten expresamente a las leyes

federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificadorio, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Segundo Convenio Modificadorio celebran el mismo en 6 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 23 de abril de 2019.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL ADMINISTRADOR

Administradora Ignia, S.A. de C.V.
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador



Nombre: Otto Jorge Graff Navarro
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 celebrado por Administradora Ignia, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.]

EL ADMINISTRADOR

Administradora Ignia, S.A. de C.V.
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

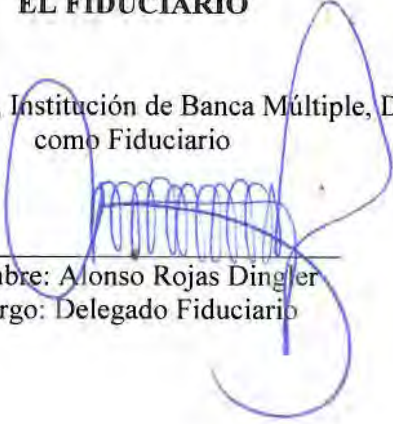


Nombre: Otto Jorge Graff Navarro
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 celebrado por Administradora Ignia, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.]

EL FIDUCIARIO

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,
como Fiduciario

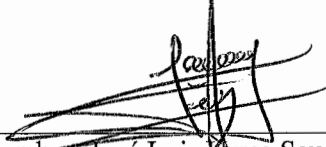


Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 celebrado por Administradora Ignia, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.]

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles



Nombre: José Luis Urrea Saucedo

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 celebrado por Administradora Ignia, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.



ANEXO A

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "IGNIACK 15", POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE DESARROLLO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1827, EN EL QUE ADMINISTRADORA IGNIA, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, MISMA QUE FUE CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 15 de abril de 2019, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con la clave de pizarra "**IGNIACK 15**" (los "**CBFDs**" o los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/1827 de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en el que Administradora Ignia, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea general de Tenedores (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previamente convocados por el Fiduciario mediante convocatoria publicada el día 3 de abril de 2019, en el periódico "El Financiero" y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet". Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no sean definidos en la presente acta, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o, en su defecto, en el título que respalda la emisión de los Certificados Bursátiles.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el Lic. José Luis Urrea Saucedo y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el Lic. César David Hernández Sánchez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia del señor Otto Jorge Graff Navarro por parte del Administrador, de los licenciados Ricardo Gómez y Ana Erika Martínez Avitia por parte del Fiduciario, y el licenciado Lothar Milen Nájera Hanssen, invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Lothar Milen Nájera Hanssen y César David Hernández Sánchez (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **47,645 (cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco)** Certificados, de un total de **50,880 (cincuenta mil ochocientos ochenta)** Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **93.64% (noventa y tres punto sesenta y cuatro por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum suficiente para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso, en el Título y la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Acto seguido, a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, de los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, entre otros, con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019.**
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas en la Asamblea con respecto a los puntos anteriores.**

Una vez aprobado por unanimidad de los Tenedores presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, de los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, entre otros, con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019.**

En el desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al representante del Administrador, el señor Otto Jorge Graff Navarro, quién explicó la propuesta de llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, entre otros, con la finalidad de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019, dicha propuesta de modificaciones estuvo a disposición de los Tenedores con anterioridad y durante a la celebración de la Asamblea, copia de la propuesta de modificaciones se agrega a la presente acta como **Anexo II.**

Al respecto, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes, si tenían dudas respecto de la propuesta realizada por el Administrador, a lo que los Tenedores presentes confirmaron no tener dudas respecto de las mismas.

Por otro lado, se realizó un intercambio de opiniones entre el Administrador y el Presidente, en relación con en cuanto a la interpretación para efectos de la aprobación respecto de la Cláusula Vigésimo Cuarta (a) (x) (4) del Contrato de Fideicomiso.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, entre otros, con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la CNBV, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados a la Asamblea y sin perjuicio de las demás autorizaciones, consentimientos y trámites que, en su caso, se requieran para llevar a cabo lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas en la Asamblea con respecto a los puntos anteriores.

En desahogo del segundo y último punto del orden del día, el Presidente propuso a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en caso de ser conveniente o necesario.

A este respecto la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, Juan Manuel Lara Escobar, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, César David Hernández Sánchez, Viviana Galicia Maravilla, Lothar Milen Nájera Hanssen y a cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:46 horas, levantándose la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.


Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común de los Tenedores



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Luis Urrea Saucedo
Apoderado

Secretario



Lic. César David Hernández Sánchez

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15", celebrada el 15 de abril de 2019, la cual consta de 3 (tres) páginas incluyendo la presente y sin considerar sus Anexos.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. F/1827

celebrado originalmente el 29 de octubre de 2015, modificado con fecha 10 de enero de 2019 y
modificado y re-expresado este 23 de abril de 2019
por

Administradora Ignia, S.A. de C.V.
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador,

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
como Fiduciario,

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

ÍNDICE

ANTECEDENTE	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	7
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	7
SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.	23
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.	24
CUARTA. Fines del Fideicomiso.	24
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.	28
SEXTA. Aceptación del Fiduciario.	29
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.	29
OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.	30
NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.	41
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.	41
DÉCIMO PRIMERA. Cuenta General.	44
DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado.	48
DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Distribuciones.	49
DÉCIMO CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.	51
DÉCIMO QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.	52
DÉCIMO SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.	52
DÉCIMO SÉPTIMA. Inversiones Puente.	55
DÉCIMO OCTAVA. Periodo de Inversión.	55
DÉCIMO NOVENA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.	56
VIGÉSIMA. Vehículos Paralelos.	57
VIGÉSIMO PRIMERA. El Coinversionista.	59
VIGÉSIMO SEGUNDA. Terceros Coinversionistas.	59
VIGÉSIMO TERCERA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.	60
VIGÉSIMO CUARTA. Asamblea de Tenedores.	61
VIGÉSIMO QUINTA. Comité Técnico.	67
VIGÉSIMO SEXTA. Representante Común.	73
VIGÉSIMO SÉPTIMA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.	78
VIGÉSIMO OCTAVA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.	80
VIGÉSIMO NOVENA. Consecuencias de la Remoción del Administrador.	80
TRIGÉSIMA. Obligaciones de Reportar.	84
TRIGÉSIMO PRIMERA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.	86
TRIGÉSIMO SEGUNDA. Indemnizaciones.	88
TRIGÉSIMO TERCERA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.	89
TRIGÉSIMO CUARTA. Facultades y Responsabilidad del Fiduciario.	90
TRIGÉSIMO QUINTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.	91
TRIGÉSIMO SEXTA. Acceso a Información.	92
TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.	92
TRIGÉSIMO OCTAVA. Consideraciones Fiscales.	94
TRIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones.	98
CUADRAGÉSIMA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.	99
CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Duración y Terminación del Fideicomiso.	101
CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Cesión.	101
CUADRAGÉSIMO TERCERA. Confidencialidad.	101
CUADRAGÉSIMO CUARTA. Encabezados.	102
CUADRAGÉSIMO QUINTA. Ejemplares.	102

CUADRAGÉSIMO SEXTA. Independencia de Disposiciones.....	102
CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Anexos.....	103
CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Gastos.	103
CUADRAGÉSIMO NOVENA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.	103
QUINCUAGÉSIMA. Divulgación de Información.	103
QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.	103
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Conflictos.....	104
QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.....	104
QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias....	104

ANEXOS

- Anexo 1 – Formato de Reporte de Distribuciones
- Anexo 2 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos
- Anexo 3 – Honorarios del Fiduciario
- Anexo 4 – Honorarios del Representante Común
- Anexo 5 – Formato de Certificación de Firmas
- Anexo 6 – Sectores e Inversiones No Permitidos

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. F/1827 (ESTE “CONTRATO”), CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 2015, MODIFICADO EL 10 DE ENERO DE 2019 Y MODIFICADO Y RE-EXPRESADO EN SU INTEGRIDAD ESTE 23 DE ABRIL DE 2019, POR ADMINISTRADORA IGNIA, S.A. DE C.V. (“IGNIA”), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMITENTE”), COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”), Y COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”), DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera inciso (a) de este Contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de octubre de 2015, Ignia, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 (el “Contrato de Fideicomiso”), en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

SEGUNDO. Con fecha 10 de enero de 2019, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual acordaron, entre otros, (i) modificaciones a la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (ii) modificaciones a la Cláusula Quincuagésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

TERCERO. En Asamblea de Tenedores de fecha 15 de abril de 2019, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019 de fecha 17 de enero de 2019.

CUARTO. Las partes desean modificar y re-expresar el presente Contrato conforme a lo previsto en este Convenio.

DECLARACIONES

I. IGNIA, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, declara por conducto de su representante que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante).

(b) El Fideicomiso se constituye con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y utilice los recursos que obtenga conforme a las reglas establecidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de ser aplicables, incluyendo la realización de Inversiones que puedan resultar en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, de ser el caso.

(c) Además de la celebración de este Contrato, ha celebrado con el Fiduciario, con el carácter de Administrador, un contrato de prestación de servicios de administración conforme al cual, el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como establecer los términos para el pago de las Comisiones del Administrador que tendrá derecho a recibir por la prestación de dichos servicios y los casos en que la gestión del Administrador podrá darse por terminada.

(d) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual IGNIA esté obligado, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades o bienes de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre IGNIA o sus bienes, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(f) Este Contrato constituye una obligación válida de IGNIA, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(g) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar conforme a los términos de este Contrato y como administrador conforme a los términos de este Contrato y del Contrato de Administración.

(h) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre IGNIA o sus propiedades (i) que tengan como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera

esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(i) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no tendrán como resultado su ubicación en cualquiera de dichos supuestos.

(j) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(k) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice, desde la constitución de este Fideicomiso, las consultas respecto de IGIA que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(l) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de información y documentación que le sea solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*) del Fiduciario, en término de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(m) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

(n) Los bienes que aporta al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad, son resultado de actividades lícitas y no tienen conexión alguna entre el origen, fuente o destino de dichos recursos con actividades ilícitas o acciones que apoyen a grupos terroristas o actividades relacionadas con lavado de dinero.

(o) El Representante Común puso a su disposición, con anterioridad a la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario declara, por conducto de su delegado fiduciario, que:

(a) Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme a este Contrato, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto de este Fideicomiso en su carácter de Fiduciario.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Fideicomiso o sus bienes.

(d) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) No existen, procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(f) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(g) Ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se contiene en el presente Contrato.

(h) El Representante Común puso a su disposición, con anterioridad a la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo.

(c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

IV. IGNIA y el Representante Común conjuntamente declaran que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el Artículo 106, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, (ii) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y (iii) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

(i) *“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

(ii) 5.4. *MEDIDAS PREVENTIVAS*

“Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) *Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;*

b) *Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen la Fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*

c) *Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*

d) *El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.”*

[...]

(iii) 6. *PROHIBICIONES*

“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

[...]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

(b) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

“Acta de Emisión” significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario a que se refiere el Artículo 64 Bis 2 de la LMV, por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles y que se hará constar ante la CNBV, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

“Activos” significa cualesquiera bienes o derechos, intangibles o tangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

“Administrador” significa IGNIA o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a IGNIA como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona, en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aportación Inicial” significa la aportación en efectivo que realizó el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea competente, aprobando la realización de una Inversión determinada.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea de Tenedores instalada y celebrada en términos del presente Contrato, el título que represente los Certificados Bursátiles, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable, como consecuencia de una convocatoria para discutir y, de ser el caso, resolver los asuntos que le competen.

“Asuntos Reservados” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (z) de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato.

“Auditor Externo” significa PricewaterhouseCoopers, S.C., o cualquier otra firma independiente de auditores (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya, que preste servicios de auditoría al Fideicomiso y que apruebe el Comité Técnico.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social o equivalente de cualquiera de las Sociedades Promovidas.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, conforme al mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato, el título que los represente, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única, en el entendido que el término Certificados Bursátiles incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como aquéllos que se emitan en las Emisiones Subsecuentes.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas periódicamente por Banco de México.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa IGZIA, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comisión de Administración” significa la comisión de administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula Vigésimo Quinta.

“Compromiso” significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Octava.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en la fecha de determinación que corresponda, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo de que se trate, mediante la suscripción de Certificados, ya sea como consecuencia de la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Fiduciario y el Administrador.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.

“Contrato de Colocación” significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, IGNTA y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” o este “Contrato” significa este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. F/1827.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o derechos equivalentes de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, como consecuencia de la propiedad de valores o por contrato.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta.

“CUAE” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“Cuenta de Capital Fondeado” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Segunda, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta de Reserva” significa, indistintamente, cualquiera de la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Cuenta de Reserva para Gastos” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Gastos.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas.

“Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Cuarta, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y de la cual se transferirán los recursos necesarios para constituir la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y en su caso, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, manteniéndose dichas reservas en la cuenta que corresponda.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, las cuales se mantendrán con la institución que señale el Administrador y cualquier otra cuenta o contrato de inversión, de depósito, de cheques o similar que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y cuya apertura sea instruida al Fiduciario por escrito por el Administrador.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realice, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización o pago completo de dichas Inversiones en Deuda, en el entendido que los dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, o sus subsidiarias, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida o subsidiaria, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día del año distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo al que se sujetarán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava, inciso (j), subinciso (xvi), del presente Contrato.

“Distribuciones” significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda o en cualesquiera otros bienes, que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo previsto en este Contrato, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, en el entendido que cada Distribución podrá ser por montos o en bienes diferentes.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

“Documentos de la Operación” significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) el título que ampara los Certificados, y (vi) cualesquiera otros instrumentos, documentos, convenios, contratos o certificaciones que se incluyan bajo este concepto o que estén relacionados con los anteriores.

“Dólares” o “EUAS” significa la moneda de curso legal y con poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Primera.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados a cambio de la emisión de los mismos, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de Contrato de Administración.

“Exceso de Distribución por Desempeño” significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño, respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 7 de noviembre de 2025, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro que corresponda, o en su caso la fecha que se señale en el aviso correspondiente.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha que tenga lugar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa IGNIA, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme a este Contrato.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con este Contrato.

“Fideicomitente” significa IGNIA, en su carácter de fideicomitente conforme a este Contrato.

“Fiduciario” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme a este Contrato, así como cualquier institución que sustituya al “Fiduciario” conforme a lo previsto en este Contrato.

“Funcionarios Clave” significa el equipo de profesionales que preste servicios al Administrador, inicialmente conformado por Alvaro Rodríguez Arregui, Michael Chu, Fabrice

Serfati y León Kraig, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, quedando siempre dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador cuando menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave iniciales; en todo caso, se entenderán por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos de los primeros (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales que presten servicios al Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (en los casos aplicables, más el IVA), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y estructurar Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, (viii) gastos del Administrador necesarios para realizar la Inversión, y (ix) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores, que no sean del curso ordinario, en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas, serán Gastos del Fideicomiso, en el entendido, además, que no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (en los casos aplicables, más el IVA), los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los gastos relacionados con cualesquiera de las Llamadas de Capital;
- (v) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (vi) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (ix) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;

(x) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;

(xi) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;

(xiii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xiv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvi) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados;

(xvii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión, y

(xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados (en los casos aplicables, más el IVA), y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados, y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso o al Fideicomiso en relación con la Emisión.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“IGNIA” significa Administradora Ignia, S.A. de C.V.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“INPC” significa el índice nacional de precios al consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros 10 (diez) días del mes calendario de que se trate, o cualquier otro índice que lo sustituya según y a partir de la fecha en que determine tal sustitución cualquier órgano gubernamental mexicano competente.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista y/o con el Vehículo Paralelo), directa o indirectamente, en Capital, Activos y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se tenga la intención que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate y que tenga el carácter de puente.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger, dar valor o aumentar la inversión del Fideicomiso en el Activo o Sociedad Promovida de que se trate.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (o cualquier otra sociedad, fondo o vehículo que las sustituya en el futuro conforme a la legislación aplicable), (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, y (vi) cualquier inversionista institucional o calificado conforme a las disposiciones emitidas por la CNBV.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamada de Capital” significa cualquier solicitud que realice el Fiduciario a través de EMISNET, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y el Artículo 26 de la LMV o cualquier disposición que la sustituya o reemplace, en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse con respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran

tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que la Sociedad Promovida de que se trate, el Fideicomitente o el Administrador sean parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad, asociación o entidad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor de que se trate, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; así mismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando el monto del crédito de que se trate sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se comprenden o a los que se haga referencia en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y a que se refiere la Cláusula Tercera del Acta de Emisión.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Décimo Quinta. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto máximo de la Emisión que se establece en la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes, incluyendo derechos, descritos en la Cláusula Quinta.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión anticipadamente, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos, representantes, apoderados, asesores y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas, incluyendo a los Funcionarios Clave; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador o del Fiduciario al Fideicomiso, incluyendo a los Funcionarios Clave.

“Personas Relacionadas” significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una “Persona de Referencia”):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia, y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos “Control”, “Controlada”, “Influencia Significativa”, “Poder de Mando” y “Consortio” tendrán los significados establecidos en la LMV.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal y poder liberatorio en México.

“Porcentaje de Participación” significa el porcentaje en el que participarán o coinvertirán el Coinversionista y el Fideicomiso en la realización de Inversiones, mismo que será determinado tratándose de una Inversión, con base en la proporción de los compromisos totales de inversión de los diferentes inversionistas, así como de los Tenedores.

“Porcentaje de Participación del Coinversionista” significa respecto del Coinversionista, el 2% (dos por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

“Porcentaje de Participación del Fideicomiso” significa respecto del Fideicomiso, el 98% (noventa y ocho por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

“Procedimiento” significa cualquier investigación, acto, juicio, litigio, arbitraje, procedimiento o recurso administrativo, actuación, reclamación, auditoría u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los intereses, ingresos netos y cualesquiera rendimientos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (j), subinciso (v) del presente Contrato.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Reclamaciones” significan todas y cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, pasivos, contingencias, daños o perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados, requeridos o demandados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada en cualquier forma, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación o como consecuencia de las Inversiones, Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato o del cumplimiento o realización de cualesquiera actividades en términos de los Documentos de la Operación, incluyendo la compensación y reparación de sanciones y/o multas impuestas por autoridades gubernamentales al Fiduciario derivadas de la actuación o falta de actuación de parte del Fiduciario, incluyendo las que se deriven exclusivamente de la falta de entrega de la información y/o documentación respecto de la política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*) del Fiduciario por parte del Fideicomitente, e incluyendo cualquier investigación, procedimiento o requerimiento de notificación requerida previa y oportunamente y por escrito por el Fiduciario para el cumplimiento de sus obligaciones impuestas conforme a los términos del presente Contrato o derivadas de la legislación

aplicable, cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales y de otros asesores incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

“Reporte de Aplicación de Recursos” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Comité Técnico trimestralmente conforme a lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Trigésima.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al inciso (d) de la Cláusula Décimo Tercera.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Reserva para Gastos para que se cubran la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme a la Cláusula Décimo Primera, para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores, a los Miembros Independientes o a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas conforme a la Cláusula Décimo Primera para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a la Cláusula Décimo Primera para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y a cada fondeo de Gastos del Fideicomiso, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda, en el entendido que el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la

Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o cualquier otra entidad, de cualquier naturaleza), una Inversión conforme a lo previsto en este Contrato.

“Solicitud de Fondeo” significa aquella instrucción que gire el Administrador al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Terceros Coinversionistas” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano o por el gobierno federal de los Estados Unidos de América con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV, en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, y

(iii) instrumentos conocidos como *trackers* líquidos, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Valuador Independiente” significa Quantit, S.A. de C.V. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los

recursos necesarios (humanos, materiales y de cualquier otra naturaleza) para realizar las valuaciones correspondientes y necesarios conforme a este Contrato, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

“Vehículo Paralelo” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima.

(b) Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, certificaciones, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente, e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma que sea vinculante.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones contempladas en este Contrato.

(b) El Fideicomitente ha aportado al Fideicomiso la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 M.N.) como Aportación Inicial. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial. La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes de este Contrato las siguientes personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Administradora Ignia, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles periódicamente quienes estarán representadas para todos los efectos de este Contrato por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y este Contrato.
Administrador:	Administradora Ignia, S.A. de C.V.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para hacer frente a dicha responsabilidad.

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones, según se prevé en el Artículo 391 de la LGTOC y conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión, y cualquier otro contrato, convenio, certificación, instrumento o documento relacionado, y cualesquiera modificaciones a los mismos, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con cada uno de los mismos;

(ii) emitir los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes y colocar los Certificados Bursátiles a través de la BMV y del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación, e incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión correspondiente como resultado de las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante el RNV que mantiene la CNBV;

(iii) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) aplicar los recursos derivados de la emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;

(v) sujeto al proceso que se prevé en la Cláusula Décimo Sexta, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

(vi) suscribir y pagar o adquirir Capital, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo, sociedad o entidad que requiera ser constituido para realizar las Inversiones, directa o indirectamente, en el entendido que cuando se trate de adquisiciones de Capital de Sociedades Promovidas cuyas acciones se encuentren inscritas en el RNV o hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso deberá adquirir cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad Promovida de que se trate;

(vii) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(viii) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y este Contrato;

(ix) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Décimo Novena realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(x) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xi) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos que formen el Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;

(xii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, realizar Inversiones, realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;

(xiii) entregar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;

(xiv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en este Contrato y conforme a la legislación aplicable;

(xv) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, y cualesquiera otros que sean requeridos por la LMV, la Circular Única y demás legislación aplicable;

(xvi) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(xvii) contratar y/o destituir, en su caso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(xviii) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador;

(xix) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías, según le instruya el Administrador, hasta por el monto y para los propósitos que determine el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en el entendido que (i) el monto máximo de los pasivos y garantías que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta General y en la Cuenta de Capital Fondeado a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso;

(xx) contratar operaciones financieras derivadas, según le instruya el Administrador, siempre que el Administrador provea de tales instrucciones de conformidad con los parámetros o respecto de operaciones específicas previamente aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, y con el fin de cubrir riesgos respecto de Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones, hasta por los montos y para cubrir los riesgos que determine el Administrador;

(xxi) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, cualquier Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, y los contratos para apertura de

cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Activos y/o Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato o en los Documentos de la Operación, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxii) otorgar instrumentos de garantía, tales como cartas de crédito y fianzas, y garantías personales o reales a las Sociedades Promovidas o a terceros, para el cumplimiento de su objeto social o planes de negocio, a cambio de la contraprestación que determine el Comité Técnico;

(xxiii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente, incluyendo las operaciones cambiarias necesarias, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxiv) otorgar los poderes generales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato o en los Documentos de la Operación, y (2) aquellos poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato o, en su defecto, por el Representante Común, en el entendido que el Representante Común podrá realizar o llevar a cabo, en cualquier momento, los actos o acciones que considere necesarios o convenientes para instruir la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que para tales efectos el Representante Común requiera instrucción previa del Fiduciario o del Administrador, pudiendo sin embargo solicitar dicha instrucción; para efectos de claridad, bajo ninguna circunstancia podrá el Fiduciario delegar facultades u otorgar poderes para actos de dominio, cambiarias o para abrir cuentas bancarias o de inversión, los cuales deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, de manera diligente y conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, del Comité Técnico o, de ser el caso, del Representante Común;

(xxv) contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que estén previstas en el presente Contrato o en las disposiciones legales aplicables;

(xxvi) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, dar por terminado este Contrato mediante la celebración de un convenio modificatorio o un convenio de extinción respecto de este Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) firmar cualquier solicitud de registro y/o inscripción que le sean instruidos por el Fideicomitente y/o Administrador, que sea necesario o conveniente para efectos de que el Fideicomitente o el Administrador realice la inscripción del presente Contrato, y cualesquiera modificaciones al mismo, en la Sección Única del Registro Único de Garantías

Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaria de Economía, así como la cancelación de dicha inscripción en caso de terminación del presente Contrato o de ser necesario por cualquier otra razón, y gestionar la obtención de evidencia de los actos registrales anteriormente descritos;

(xxviii) dar cumplimiento con las obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de la emisora serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxix) llevar a cabo cualquier acto, de cualquier naturaleza, incluyendo la celebración o modificación de cualquier contrato, convenio o instrumento, u otorgar o solicitar que se otorgue cualquier dispensa, que le instruya cualquier parte que tenga derecho a instruirle, incluyendo la Asamblea de Tenedores, para cumplir con los fines del Fideicomiso, acatar o resolver ambigüedades respecto de cualquier disposición de los Documentos de la Operación, para dar cumplimiento a las resoluciones de la propia Asamblea de Tenedores, y

(xxx) todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes, a juicio y por instrucción del Administrador, para alcanzar los fines del Fideicomiso y lo previsto por los Documentos de la Operación.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (e) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (f) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (g) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (h) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y
- (i) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines contemplados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. El Fiduciario reconoce y acepta la titularidad de los bienes y derechos que, periódicamente, le sean

transmitidos con el propósito de ser mantenidos como parte del Patrimonio del Fideicomiso y destinados a los fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Cuarta anterior.

De conformidad con lo previsto en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, en este acto las partes acuerdan que la Aportación Inicial hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma, el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del mismo. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las Inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan en este contrato.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

En este acto, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, acepta su cargo como fiduciario y se obliga a desempeñarlo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

(a) Las partes acuerdan que, para todos los efectos comerciales, así como administrativos y de identificación, que el Fideicomiso creado de conformidad con este Contrato con Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, sea referido como IGZIA Fondo II.

(b) En caso que el Administrador deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se den por terminados el Contrato de Administración o este Contrato, según sea el caso, el Fiduciario y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán, de manera expedita:

(i) preparar y celebrar un convenio modificatorio a este Contrato mediante el que se modifique el nombre del Fideicomiso para eliminar la palabra "IGZIA" o cualquier palabra o símbolo similar que pudiera confundirse con "IGZIA".

(ii) dejar de emplear el nombre "IGZIA" o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso, y

(iii) hacer que cualquier Persona bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo cualquier Sociedad Promovida), cuyo nombre incluya la palabra "IGZIA" o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas marcas, según sea el caso.

(c) Independientemente de que IGZIA deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que IGZIA haya entregado una notificación para dichos efectos.

(d) Las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima podrán ejercerse por IGZIA, no obstante que haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato, en el entendido que los derechos que resultan para IGZIA en términos de esta Cláusula Séptima, una vez cesada su función de Administrador, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción y no

podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes de este Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de IGZIA.

OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de la Emisión (el cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado para cotización en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos, y a la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran. En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que (i) se haya llevado a cabo una Llamada de Capital, o (ii) el Fideicomiso haya realizado alguna Inversión, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos del inciso (a)(viii) de la Cláusula Vigésimo Cuarta.

(b) De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones previstos en este Contrato, el Acta de Emisión y los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se prevé en el inciso (j) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario tendrá la opción de realizar las Llamadas de Capital y no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea superior al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, tanto a la CNBV como a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del órgano interno del Administrador que corresponda, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (según sea el caso) respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar. Así mismo, el Fiduciario deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho título deberá modificarse para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, así como cualquier otra información que deba modificarse en virtud de la Emisión Subsecuente de que se trate, incluyendo el monto de la Emisión Subsecuente, la fecha de la Emisión Subsecuente, el número total de Certificados Bursátiles, entre otros, en el entendido que los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento Final, la clave de pizarra que identifica a los Certificados Bursátiles y la Fecha Inicial de Emisión. Dicho título deberá ser depositado en sustitución del anterior, a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente con la correspondiente autorización emitida por CNBV para actualizar el registro de los Certificados Bursátiles como consecuencia de la Emisión Subsecuente de que se trate.

(c) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se preverán en el Acta de Emisión y el título que represente los Certificados Bursátiles correspondientes.

(d) Los Certificados Bursátiles que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

(e) Las Distribuciones y los pagos en términos de los Certificados Bursátiles se realizarán exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y pagos de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones contempladas en este Contrato.

(f) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles, ninguno del Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas estarán obligados a realizar desembolso alguno en lo personal o a realizar cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio respecto de los Certificados Bursátiles. Los títulos que representen los Certificados Bursátiles deberán incluir una leyenda que contemple lo previsto en este inciso (f).

(g) El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(h) Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá, en caso que éste lo solicite, manifestar al intermediario financiero correspondiente su conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles.

(i) Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, así como del Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Quincuagésimo Primera del presente Contrato.

(j) Llamadas de Capital

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada eficaz cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos del Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para

fondear la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá señalar:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(4) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(5) el precio de colocación por cada Certificado Bursátil;

(6) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación del que sea titular, previo a la Emisión Subsecuente,

(7) una descripción del destino que se tenga la intención de dar a los recursos a ser obtenidos con la Llamada de Capital; y

(8) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles adicionales (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”) y (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se prevén en el subinciso (i) de este inciso “Llamadas de Capital”, incluyendo sin limitación, la fecha en que la aportación deba realizarse.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital de que se trate en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción, pagará en la nueva Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad calculada aplicando al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el número de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior, serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que

corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente).

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondar la Cuenta de Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes), y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(viii) Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(ix) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores hayan suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente será ajustado, de ser necesario, para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no se tomará en cuenta para realizar los cálculos que se prevén en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

(x) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales en el resultado.

(xi) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda.

(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador solicitará al Fiduciario que

informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que cualquiera del Fiduciario o el Representante Común convoquen a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se prevé en este inciso (j), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva resultante de la aplicación de las fórmulas contenidas en dicho inciso (j), ya que cualquier monto ya aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá por un monto superior al monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate de acuerdo a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésimo Cuarta, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésimo Quinta, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico, y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (j), dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(xvii) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible

incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(k) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, o bloques posteriores del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados, en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor, (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes, (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), y (5) la forma y términos en que se pretenda formalizar la adquisición de que se trate. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, lo que ocurra más tarde, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretende llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico y el Administrador, y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores.

(v) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este inciso (k), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha o fechas de las operaciones respectivas. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Así mismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente inciso (k), adquieran Certificados en violación a estas disposiciones, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de su propiedad en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dichos Tenedores, pero manteniendo sus derechos de carácter económico. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

(vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (k) o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” conforme a lo previsto por la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (k).

(viii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación de lo aquí previsto.

(l) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del subinciso anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mayor interés de los fines del Fideicomiso, y los Tenedores; (3) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (4) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (I) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha o fechas de las operaciones respectivas. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Así mismo, la Persona que adquiera Certificados en violación a las disposiciones previstas en el presente inciso (I) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a estas disposiciones (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor, de ser el caso), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e

ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dicho Tenedor. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

(vii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.

(a) El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, cuando corresponda, los recursos derivados de la Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General.

(b) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario abrirá a su nombre y mantendrá las siguientes cuentas:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Capital Fondeado;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones;
- (iv) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar;
- (v) la Cuenta de Reserva para Gastos;
- (vi) la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente;
- (vii) la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas, y
- (viii) la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas razonablemente necesarias a su alcance para procurar que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario en la institución de crédito que le instruya el Administrador por escrito al momento de la apertura de las mismas, en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones

financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

(d) En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula Décima y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos anteriores no serán aplicables si así lo autoriza el Administrador, en el entendido que el Fiduciario deberá asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario llevará a cabo la contratación del sistema de acceso vía internet al sistema de banca electrónica del banco donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso.

(e) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador y al Representante Común a tener, y que efectivamente tengan en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a observar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores), en el entendido que, en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna.

(ii) No obstante haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sólo en los Valores Permitidos que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(iii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones, en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

(iv) Los Productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a este Contrato.

(v) Las partes reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.

(g) Las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria:

(i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos no menos favorables que los disponibles u ofrecidos a terceros, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (f)(iv) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa más alta que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, sujeto a las reglas previstas en este Contrato;

(iii) los derechos y obligaciones de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas, y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

(h) En caso que el Fideicomiso reciba cualquier cantidad en una moneda distinta a Pesos, el Fiduciario recibirá dichas cantidades y convertirá dichas cantidades a Pesos a efecto de depositar dichas cantidades en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda con la institución (y el tipo de cambio) con quien normalmente trate el Fiduciario, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado. El Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores) tendrá derecho a instruir al Fiduciario respecto de la institución y el tipo de cambio con que el Fiduciario deberá realizar dichas operaciones cambiarias, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado.

(i) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(j) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o

movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato y, en caso que no se encuentren previstos en este Contrato, los que instruya el Administrador conforme a este Contrato.

(k) En caso de una Sustitución sin Causa, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, o en cualesquiera subcuentas de las mismas, se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme al Contrato de Administración y en segundo lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (h) de la Cláusula Décimo Tercera, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad.

DÉCIMO PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General:

(i) los recursos derivados de la Emisión, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión que sean deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación (en el caso de la Emisión Inicial);

(ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, y

(iii) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de impuesto al valor agregado, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación.

(b) En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad de la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado conforme una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

(d) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo, a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión.

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que (i) no haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Décimo Primera, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos

de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décimo Primera (el “Efectivo Excedente”), será distribuido a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, como se describe en este inciso. El Efectivo Excedente se determinará a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente de la Cuenta General, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por concepto de Efectivo Excedente que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho.

(g) El Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta que se denominará la “Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” en la que se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario transferirá \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes y/o a aquellos miembros del Comité Técnico que hubieren sido designados por los Tenedores, conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario, previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. En caso que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, los mismos deberán, antes de su contratación, expedir una certificación en la que confirmen que han obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y que las mismas

permanecen en pleno vigor y efecto, lo cual deberá ser confirmado por el Administrador, correspondiendo al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según cualquiera de dichos órganos hubiere instruido o autorizado la contratación en los términos antes previstos, la calificación respecto de si dichos asesores tienen el carácter de independientes.

(iii) Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la misma no podrá ser reconstituida por acuerdo del Comité Técnico, sino que será necesario acuerdo favorable de la Asamblea de Tenedores.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado se transferirá a los Tenedores proporcionalmente por cada Certificado en circulación de manera proporcional conforme a su titularidad de Certificados Bursátiles.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(h) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, abrirá y mantendrá una cuenta que denominará la “Cuenta de Reserva para Gastos” en la que depositará la Reserva para Gastos. El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(1) El Administrador determinará el monto que deberá ser transferido por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(2) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sean transferidos a la Cuenta de Reserva para Gastos para formar parte de la Reserva para Gastos.

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Cuenta de Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador.

(i) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas conforme al inciso (a) de la Cláusula Décimo Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir y mantener una cuenta que se denominará la “Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas” en la que depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas, si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario el monto que deberá ser transferido, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas, con base en el monto de las Inversiones Comprometidas existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas podrán, durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décimo Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a dichos Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 4 (cuatro) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(j) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes conforme al inciso (a) de la Cláusula Décimo Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir y mantener una cuenta que se denominará la “Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes” en la que depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes, si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes una vez terminado el Periodo de Inversión y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su

caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes, con base en el monto de las Inversiones Subsecuentes previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado para ser invertidas en Inversiones Subsecuentes, durante los 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

(iii) Al término de dicho periodo de 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décimo Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a dichos Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 4 (cuatro) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.

(k) Los montos que se encuentren en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que se transfieran de la Cuenta General conforme una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, los montos a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera).

(b) El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos del Fideicomiso.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Distribuciones.

(a) El Fiduciario recibirá, en la Cuenta de Distribuciones, cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes, en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible, previa instrucción por escrito del Administrador.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Cuenta de Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

(iv) cuarto, 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores, y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(c) En caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere el inciso (b) de esta Cláusula Décimo Tercera) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(d) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 1**, el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto a distribuir, (v) el monto correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Bursátil en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décimo Tercera a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación.

(e) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décimo Cuarta.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común, a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la Distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décimo Tercera o en la Cláusula Décimo Primera, según sea el caso.

(g) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta Cláusula Décimo Tercera serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) El Fiduciario deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se entregue al Administrador el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

DÉCIMO CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, con copia al Representante Común, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas para el caso que deban ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique y sea distribuido en términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera, sin que pasen o se reintegren a la Cuenta General.

(d) Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

(f) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño, algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso (neto de cualesquiera impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho Exceso de Distribución por Desempeño). El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación y distribución conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(g) El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia mayor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo

Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (g) no se considerarán Distribuciones por Desempeño para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

DÉCIMO QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET (con copia a Indeval y al Representante Común), la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en el aviso correspondiente de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año que tenga lugar después del año calendario en el que haya ocurrido la Emisión Inicial.

(b) Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a esta Cláusula Décimo Quinta no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) la Cláusula Décimo Tercera.

DÉCIMO SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(a) El Administrador, en los términos de este Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial

Inversión a su aprobación interna y, en caso de ser necesario conforme al inciso (c) siguiente, al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Para dichos efectos, el Administrador presentará a sus órganos internos correspondientes, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la información que sea necesaria para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones.

(c) Una vez que el Administrador apruebe la realización de la potencial Inversión, (i) en el caso que la potencial Inversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, y (ii) en el caso que la potencial Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, y (iii) en el caso que la potencial Inversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Administrador emitirá la Aprobación de Inversión. Cualquier Aprobación de Inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fideicomiso respecto de dicha Inversión.

(d) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen a continuación.

(e) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, de considerarlo conveniente, la realización de Inversiones que cumplan con los siguientes Criterios de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

- (i) la Sociedad Promovida deberá ser una empresa que tenga su domicilio fiscal y social en México y cuya actividad principal se lleve a cabo en territorio nacional, en el entendido que tratándose de Activos, dicho Activo deberá, en el caso de ser un activo tangible, ubicarse en México o, en caso de ser intangible, contar con una fuente de pago o recursos ubicada en México;
- (ii) no podrán involucrar transacciones “hostiles”; es decir, aquellas que sean opuestas por el consejo de administración o por los accionistas controladores de la sociedad de que se trate;
- (iii) no podrán ser directamente en bienes inmuebles no relacionados con Sociedades Promovidas;

- (iv) no podrán ser en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o de desempeño (sin que esto limite el establecimiento y mantenimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de Sociedades Promovidas o fideicomisos controlados por el Fideicomiso);
- (v) deberán estar permitidas conforme a los parámetros de inversiones permitidas previsto en el **Anexo 6**.
- (f) En la realización de las Inversiones, se deberán mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:
 - (i) La Inversión que se realice en cualquier Sociedad Promovida deberá representar por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de dicha Sociedad Promovida, en el entendido, sin embargo, que las Inversiones en cualquier Sociedad Promovida podrán representar un porcentaje mayor o menor al previsto sujeto a la discreción del Administrador si así lo determina, y podrá representar hasta el 100% (cien por ciento) del capital social de cualquier Sociedad Promovida.
 - (ii) Al realizar inversiones en Sociedades Promovidas, el Administrador hará esfuerzos razonables para asegurarse que, cuando resulte apropiado en el contexto de la Inversión en particular, el Fideicomiso esté facultado para designar una o más personas para fungir como el representante del Fideicomiso en el consejo de administración u órgano equivalente de la Sociedad Promovida respectiva y para tener protecciones razonables respecto de la Inversión de que se trate.
- (g) Los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones sin ninguna restricción adicional de conformidad con las instrucciones que reciba para dichos efectos. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control corresponda a terceros) o inversiones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en las que el Fideicomiso tenga una influencia significativa o el control de su administración y operación) y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio, en el entendido que el Administrador buscará obtener protecciones razonables para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.
- (h) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones de manera directa o por conducto de una Sociedad Promovida o de otro fideicomiso controlado por el Fideicomiso. En la negociación de los términos de la documentación correspondiente, el Administrador se cerciorará que la misma contenga las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y del Coinversionista, los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fideicomiso y del Coinversionista, el

régimen legal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que estos requieran para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Trigésima, incisos (c), (d), (e) y (f), con una antelación suficiente para dichos propósitos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Inversiones Puente.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente en relación con cualesquiera Inversiones. En caso que una Inversión Puente no sea objeto de una Desinversión y su producto no sea recibido por el Fideicomiso con anterioridad a un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, dicha Inversión Puente será considerada como una Inversión definitiva y no como una Inversión Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma serán consideradas para determinar distribuciones y pagos conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera, en el entendido que dicho plazo de 18 (dieciocho) meses no será aplicable respecto de la porción de aquellas Inversiones que adquieran y mantengan los Vehículos Paralelos del Fideicomiso (y sean independientes de lo previsto en este Contrato). El Administrador deberá considerar las implicaciones fiscales respecto de las Inversiones Puente, incluyendo sin limitación, las implicaciones respecto del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso antes de llevar a cabo la Inversión Puente correspondiente.

DÉCIMO OCTAVA. Periodo de Inversión.

(a) Una vez que termine el Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales ni realizar Llamadas de Capital, y el Administrador no podrá realizar Solicitudes de Fondeo, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión; las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos podrán ser objeto de Solicitud de Fondeo para el pago de Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizadas, durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes), y

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizadas, durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(b) El Administrador podrá (i) revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y podrá dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

(c) En caso que (i) 2 (dos) o más Funcionarios Clave estén en incumplimiento con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, o (ii) se haya iniciado un procedimiento para la Sustitución con Causa del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones conforme a este Contrato a menos que lo autorice la Asamblea de Tenedores.

DÉCIMO NOVENA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial desinversión a una aprobación interna y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

(c) En el caso que el Administrador apruebe internamente la realización de la potencial Desinversión, (i) en el caso que la potencial Desinversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta, (ii) en el caso que la potencial Desinversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta, y (iii) en el caso que la potencial Desinversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Administrador podrá resolver sobre la misma.

(d) Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, entre otros), no se requerirá aprobación del Administrador o del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. Tratándose de

Desinversiones pactadas en los instrumentos de inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Administrador resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) anterior, las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dicha documentación. En la negociación de los términos de dicha documentación, el Administrador se cerciorará que la misma contenga las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso y del Coinversionista, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

VIGÉSIMA. Vehículos Paralelos.

(a) Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas, que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de uno o más vehículos paralelos de cualquier naturaleza (los "Vehículos Paralelos"). Los Vehículos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Los documentos que rijan los Vehículos Paralelos podrán incluir, siempre que se revele a los Tenedores, (i) una comisión de administración (o su equivalente, como quiera que se denomine) en un porcentaje igual o superior a la Comisión de Administración, y (ii) una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos porcentajes para distribuciones sean iguales o superiores para sus inversionistas que los porcentajes previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera, en el entendido que los retornos de los Tenedores y a los inversionistas de los Vehículos Paralelos (incluyendo, sin limitación, el retorno preferente que se utilice para el cálculo de la distribución por desempeño) podrían ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos, movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y en los Vehículos Paralelos podrá haber compromisos denominados y desembolsados en otras monedas) y disposiciones fiscales aplicables.

(b) Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares en la medida que le sea posible y reciba las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos, en el entendido que (i)

el Administrador estará obligado a presentar las posibles Inversiones tanto al Vehículo Paralelo como al Fideicomiso, y (ii) el Vehículo Paralelo podrá dejar de hacer una inversión si por cualquier razón, no la aprobaran sus órganos internos. Cualesquiera inversiones y desinversiones que realicen los Vehículos Paralelos, serán sustancialmente en los mismos términos y condiciones a las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y simultáneas a las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrán realizar Inversiones independientemente de que el otro vehículo no realice la misma Inversión.

(c) El Administrador procurará, en la medida posible, que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada.

(d) El Administrador determinará los porcentajes específicos de participación del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, la cual será en forma proporcional con base en (i) la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores, (ii) el Porcentaje de Participación del Coinversionista y (iii) el monto de los compromisos restantes de los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos, considerando que las proporciones o porcentajes de inversión del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos podrán variar en cada caso y en el tiempo, considerando entre otros factores, inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y los Vehículos Paralelos podrá tener compromisos denominados y desembolsados en otras monedas). El Administrador informará al Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores que, en su caso, apruebe la Inversión correspondiente (pero sin que esté sujeto a la aprobación de dichos órganos), las proporciones de participación del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, e igualmente revelará a los Tenedores dichas proporciones como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única.

(e) Los Vehículos Paralelos podrán, sujeto a las aprobaciones que en su caso se requieran del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, adquirir del Fideicomiso y del Coinversionista una porción de las Inversiones que hubieran realizado los mismos previamente al establecimiento de los Vehículos Paralelos. Dichas adquisiciones deberán realizarse con base en el porcentaje de participación que se establece en el inciso (d) anterior, al mismo valor nominal que el pagado originalmente por el Fideicomiso y el Coinversionista respecto de dichas Inversiones y dentro de los 2 (dos) años siguientes a la Fecha Inicial de Emisión. Las distribuciones que, en su caso, reciban el Fideicomiso y el Coinversionista respecto de dichas Inversiones, previo a la adquisición por parte de los Vehículos Paralelos, no se computarán para determinar el precio de adquisición por parte de los Vehículos Paralelos. La porción de las Inversiones que adquieran del Fideicomiso los Vehículos Paralelos será considerada una Inversión Puente para efectos de este Contrato, y los recursos correspondientes que reciba el Fideicomiso se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(f) Los Vehículos Paralelos serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Vehículos Paralelos serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(g) La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada, a que el o los Vehículos Paralelos existan o tengan fondos disponibles para realizar Inversiones.

VIGÉSIMO PRIMERA. El Coinversionista.

(a) En o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario celebrará el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir, en el Porcentaje de Participación del Coinversionista, recursos, directamente o a través de una o varias de las Afiliadas de sus accionistas, en cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso (siendo que el Fideicomiso invertirá el Porcentaje de Participación del Fideicomiso), y (ii) a desinvertir de las Inversiones en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso, sujeto a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Coinversión.

(b) El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme al Porcentaje de Participación del Coinversionista, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso (siendo que el Fideicomiso invertirá el Porcentaje de Participación del Fideicomiso), directamente o a través de Sociedades Promovidas, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo que se remueva al Administrador o el Administrador renuncie en los términos del Contrato de Administración, en cuyo caso el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente conforme a lo previsto por este Contrato.

(c) El Contrato de Coinversión deberá establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones. Adicionalmente, el Coinversionista será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Terceros Coinversionistas.

(a) De forma conjunta a las inversiones simultáneas del Fideicomiso, del Coinversionista y de los Vehículos Paralelos, a discreción del Administrador (pero sujeto a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta), se podrán obtener recursos adicionales de otros inversionistas independientes con respecto al Administrador, que podrán comprender a cualesquiera de los Tenedores en lo individual, sin que el Administrador esté obligado a dar oportunidad a cualesquiera de dichos Tenedores a que coinviertan (en conjunto, los “Terceros Coinversionistas”), que podrán coinvertir con el Fideicomiso, el Administrador, y en su caso, el Vehículo Paralelo, sustancialmente en los mismos términos aplicables a la Inversión y de manera simultánea con el Fideicomiso y el Coinversionista, con o sin el pago de comisiones de administración o basadas en incentivos, en los casos en los que (i) la transacción de que se trate importe una cantidad mayor a la permitida o aprobada por quien sea competente para la inversión por el Fideicomiso, a la permitida para el Vehículo Paralelo o a la permitida a ambos en conjunto, (ii) exista un valor agregado adicional que aporten los Terceros Coinversionistas, o (iii) sea conveniente para la Inversión. La participación de los Terceros Coinversionistas en las Inversiones respectivas, será revelada por el Administrador a los Tenedores como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única. Los Terceros Coinversionistas podrán ser Personas Relacionadas, por lo que la aprobación de cualquier Inversión deberá tener lugar conforme a lo previsto por este Contrato.

(b) En los contratos correspondientes deberán establecerse mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y los Terceros Coinversionistas se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda).

(c) Los Terceros Coinversionistas serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Terceros Coinversionistas serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(d) El Administrador tomará las medidas razonablemente a su alcance para que los Terceros Coinversionistas se obliguen a desinvertir de las Inversiones en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso.

VIGÉSIMO TERCERA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

(a) Constituirán "Eventos de Incumplimiento" los siguientes eventos:

(i) la Sustitución con Causa del Administrador, y

(ii) que el Fideicomiso inicie directa y voluntariamente un procedimiento de concurso mercantil que no haya sido suspendido dentro de un plazo de 90 (noventa) días calendario, o sea declarado en concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar, sea disuelto, liquidado o dado por terminado.

(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábilés de que tenga conocimiento de dicha situación, convocará a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar (salvo que en la legislación aplicable se prevean consecuencias específicas para lo previsto en el presente inciso), por votación favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (c) anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décimo Tercera, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado con motivo de una Sustitución con Causa (salvo que dichas Distribuciones por Desempeño hubieren sido exigibles y no se hubieren pagado previo a dicha

Sustitución con Causa), y que los montos que se encuentren en la Cuenta General, en cualquier Cuenta de Reserva y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas precisamente en términos de la Cláusula Décimo Tercera.

(e) El Administrador o el Fiduciario deberán utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

(i) Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la CNBV y a la BMV, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

VIGÉSIMO CUARTA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(i) Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones contenidas en el título que ampara los Certificados, el presente Contrato y en lo previsto por, la LMV, y la LGTOC y la Circular Única, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común.

(iii) El Administrador, la mayoría de los Miembros del Comité Técnico o los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen un bloque de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que

reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea.

(iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación o el Administrador, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo previsto en el subinciso (iii) anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de EMISNET, pudiendo ser convocadas por el Fiduciario o por el Representante Común, respectivamente, con un mínimo de 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse y el Representante Común, de ser quien la convoque, entregará una copia de dicha convocatoria al Administrador y al Fiduciario. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común.

(vi) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (viii), (ix) y (x) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno). Para que se considere válidamente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria, una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito tratar los puntos descritos en los incisos (viii), (ix) y (x) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), el 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación.

(vii) Excepto por las resoluciones respecto de los asuntos a que hacen referencia los incisos (viii), (ix) y (x) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(viii) Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de cualquiera de una Sustitución sin Causa o una Sustitución con Causa.

(ix) Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:

(1) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Tercera;

(2) a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno;

(3) las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretendan realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o en el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital;

(4) la remoción y designación de un nuevo Representante Común;

(5) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, a propuesta del Comité Técnico; y

(6) la modificación de este inciso (ix).

(x) Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:

(1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones previstas en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera;

(2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésimo Quinta;

(3) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(4) resoluciones por las que se lleve a cabo cualquier acto, de cualquier naturaleza, incluyendo la celebración o modificación de cualquier contrato, convenio o instrumento, o se otorgue o haga que se otorgue cualquier dispensa, para cumplir con los fines del Fideicomiso, resolver ambigüedades respecto de cualquier Disposición de los Documentos de la Operación, o dar efectos a las resoluciones de la propia Asamblea de Tenedores, teniendo el derecho de instruir al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para tales propósitos, y

(5) la modificación de este inciso (x).

(xi) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

- (1) la modificación a los Criterios de Inversión, incluyendo cualquier dispensa al cumplimiento de los Criterios de Inversión;
- (2) permitir al Fideicomiso hacer Inversiones distintas de Activos, Capital o Deuda o eliminar cualquiera de dichas alternativas;
- (3) la remoción del Administrador o del Representante Común;
- (4) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, que tengan la intención de realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
- (5) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que tengan la intención de realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos 1 (uno) de los 2 (dos) supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas con las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o (y) aquellas que representen un conflicto de interés;
- (6) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;
- (7) las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretendan realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o en el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital;
- (8) cualquier incremento en los esquemas de compensación, Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente, o cualquier tercero; y
- (9) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso, o la extinción anticipada del Fideicomiso.

Para efectos de la votación de los asuntos mencionados en los numerales (5) y (8) anteriores, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva, aquellos Tenedores que se ubiquen en al menos 1 (uno) de los 2 (dos) supuestos siguientes: (x) aquellos relacionados con las Sociedades Promovidas así como con el Fideicomitente o el Administrador, o (y) que representen un conflicto de interés.

(xii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio correspondiente respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, de ser el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, mediante poder otorgado conforme a derecho común, o a través de formulario o formato que sea consistente con lo previsto por la LMV, en su caso. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física o mediante documento que se acredite su depósito en el lugar, conforme los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xiii) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como una copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costo para dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de cualquiera de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de todas las actas levantadas con motivo de la misma, junto con la totalidad de los anexos, listas y demás documentación que las integren. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, así como de cualquier otra documentación relacionada que solicite el Administrador.

(xiv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(xv) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y éste designará a las personas que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea de Tenedores.

(xvi) El Fiduciario y el Administrador tendrán, en todo momento, derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto.

(xvii) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xviii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración. Las acciones que se inicien en términos de este inciso prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho, o tenga lugar la omisión, que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xix) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya votado en contra de la resolución correspondiente y la demanda de que se trate sea presentada dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

(xx) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario y del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días calendario de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

(xxi) El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, la delegación del establecimiento de tales políticas al Comité Técnico y/o al Administrador, y

(3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato, para ser considerados como Miembros Independientes.

(xxii) Los Tenedores que tengan algún conflicto de interés deberán revelarlo al Presidente y al Secretario de la Asamblea de Tenedores y deberán abstenerse de votar en el asunto de que se trate.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

VIGÉSIMO QUINTA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo previsto por el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y numeral 2 del inciso a) de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada bloque de 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar un (1) miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico;

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador, y

(iii) siempre y cuando no hubieren sido nombrados miembros del Comité Técnico en el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquellos Tenedores que no estén facultados para nombrar 1 (un) miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar 1 (un) miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho tendrán la facultad, en su conjunto, de proponer a la Asamblea de Tenedores a 1 (un) candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, caso en el cual el Administrador también estará facultado, por su parte, para proponer a 1 (uno) o más candidatos adicionales para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, para que, de entre los candidatos que sean propuestos a la Asamblea de Tenedores en términos de este subinciso (iii), se designe a 1 (un) Miembro Independiente adicional de dicho Comité Técnico, en el entendido, sin embargo que (x) los Tenedores sólo podrán ejercer este derecho, en el caso que el Administrador hubiere elegido por lo menos a 11 (once) de los miembros del Comité Técnico e (y) la referida renuncia a la facultad de nombrar a 1 (un) miembro del Comité Técnico deberá entenderse como temporal y revocable, y una vez revocada tal renuncia por escrito, el Tenedor o Tenedores con derecho de nombrar 1(uno) o más miembros del Comité Técnico, podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar 1 (uno) o más miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes), en una Asamblea de Tenedores posterior que sea convocada para nombrar miembros del Comité Técnico, pero sólo en la medida en que el Tenedor o los Tenedores de que se trate, sean propietarios de un bloque igual a por lo menos 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de “Miembros Independientes” prevista en este Contrato (según dicha definición se modifique periódicamente conforme a la legislación aplicable).

(d) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, designarán a dichos miembros, ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante notificación, por escrito, al Fiduciario, con copia al Administrador, en el entendido que tratándose de un Miembro Independiente únicamente se podrá llevar a cabo dicha designación en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme a los incisos (f) y (g) de esta Cláusula Vigésimo Quinta.

(e) Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor sea propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, junto con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio depositante de Indeval correspondiente, de ser el caso o cualquier otro documento que deje constancia fehaciente de la titularidad.

(f) Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común, en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos de su cargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se prevé en el inciso (g) siguiente). No obstante lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero solo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, declaración de ausencia incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(g) En caso que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Comité Técnico y revocar dicho nombramiento. En caso de que el Tenedor no revoque dicho nombramiento, el propio Comité Técnico deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores.

(h) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(i) El Fiduciario y el Representante Común (a través de los apoderados, empleados, funcionarios, dependientes o factores que sean designados para tales efectos) serán invitados a participar en las sesiones del Comité Técnico como observadores (sin voz y sin derecho de voto). El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá invitar a cualquier tercero a sus sesiones pudiendo participar para los fines a que se le haya convocado, sin derecho de voto, pero con derecho de hacer recomendaciones.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). El Presidente no tendrá voto de calidad.

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sean debidamente otorgadas de conformidad con el proceso previsto en esta Cláusula Vigésimo Quinta.

(l) La Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico, ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas, en el entendido que (i) la Asamblea de Tenedores podrá delegar la determinación de la remuneración y el establecimiento de dichas políticas de remuneración al Comité Técnico o al Administrador, (ii) en el establecimiento de la remuneración para cada miembro del Comité Técnico, se deberán respetar las disposiciones respecto de conflicto de interés previstas en el inciso (q) de esta Cláusula Vigésimo Quinta, y (iii) la remuneración para cada miembro del Comité Técnico podrá ser distinta, siempre y cuando esto se revele al público inversionista.

(m) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos, la cual no tendrá el carácter de permanente). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores de Certificados Bursátiles o los miembros del Comité Técnico, según corresponda, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(n) Salvo que se trate de información que deba publicarse o que deba revelarse al público conforme a la legislación aplicable, cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrá las obligaciones de confidencialidad previstas en este Contrato, en la Cláusula Cuadragésimo Tercera.

(o) El Comité Técnico deberá reunirse cuando sea convocado para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico por el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario o conforme a lo previsto por el inciso (w) siguiente. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(p) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren

válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(q) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés (personal o en virtud de quién los hubiera designado, salvo en este último caso, que los mismos hubieran sido calificados como Miembros Independientes) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán pedirle al miembro que tenga el conflicto de interés ausentarse de la sesión y podrán también señalar el conflicto de interés correspondiente en caso de que dicho miembro no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el conflicto de interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso, no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(r) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico, designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores que no tengan el carácter de Miembros Independientes, considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores que no tengan el carácter de Miembros Independientes, considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(s) El secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente; el secretario estará obligado a enviar copias de las resoluciones que se aprueben al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

(t) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, videoconferencia en centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(u) Así mismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos para ser válidos.

(v) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(w) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días calendario de

anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(x) A discreción del secretario o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (w) anterior (en el entendido que si el secretario se niega a convocar a la sesión cuando esta sea solicitada por algún miembro del Comité Técnico conforme al inciso (w) anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva), el secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(y) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(z) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xxi) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (r) anterior):

(i) determinar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de Activos y otras Inversiones y Desinversiones, que se adquieran y mantengan, o lleven a cabo, por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, cuando representen un valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

(iii) determinar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración y actos de dominio;

(iv) aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Trigésimo Octava.

(v) aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un conflicto de interés que tengan la intención de celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.

(vi) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.

(vii) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.

(viii) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes y/o a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, en el entendido que en la medida que dichos asesores o especialistas requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de los servicios de asesoría citados, el Administrador deberá solicitar y verificar que se hayan obtenido dichos permisos o autorizaciones, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos asesores o especialistas, así como su independencia, correspondiendo al Comité Técnico que instruya o resuelva la contratación de los Asesores Independientes, el determinar si tales asesores o especialistas satisfacen los requisitos para ser considerados independientes;

(ix) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos, en el entendido, además, que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas por el Comité Técnico, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico, en el entendido que dichos pasivos podrán ser garantizados conforme a las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(x) dar su recomendación respecto del reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicha recomendación sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico;

(xi) aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(ii)(A) de la Cláusula Vigésimo Novena en el caso de una Sustitución sin Causa;

(xii) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.;

(xiii) aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda ser objeto de un derecho de indemnización conforme a este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésimo Segunda, siempre y cuando los mismos no excedan de \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.);

(xiv) aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Décimo Octava;

(xv) aprobar cambios a los Requisitos de Diversificación que se prevén en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta;

(xvi) aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión que deba ser aprobada en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésimo Séptima;

(xvii) aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión;

(xviii) supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(xix) Convenir con el Administrador cualquier cambio a la Comisión de Administración.

(xx) Aprobar el pago a realizarse al Administrador en relación con la prestación de servicios, tales como banca de inversión, asesoría y otros similares o relacionados respecto de las Sociedades Promovidas;

(xxi) aprobar otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado o por el Comité Técnico conforme a este Contrato, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

(aa) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

VIGÉSIMO SEXTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí previstas en este Contrato.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 69 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que se le hubiere proporcionado conforme a lo previsto en este Contrato;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario, o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos de este Contrato y la legislación aplicable, incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de éstos últimos, y para cualesquiera otros asuntos que se le requiera;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones previstas en los Certificados Bursátiles, en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, y

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la

Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c)(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador y del Fiduciario (o de cualquier otra parte obligada) previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para tales efectos, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra Persona que sea parte del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o los títulos que amparen los Certificados o a aquellas Personas que les presten servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o títulos que amparen los Certificados Bursátiles, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y aquella otra información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, si lo estima conveniente, una vez al año calendario y en cualquier momento que se considere necesario sujeto, únicamente, a aquellas restricciones convenidas con dichas Personas en los Documentos de la Operación. El Fiduciario y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración o el título o los títulos que amparen los Certificados o que les presten servicios en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar al Representante Común, aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Operación y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y, para recibir dicha información, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común. El Representante Común podrá solicitar, razonablemente, documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Operación no se establezca un plazo para su entrega; las partes responsables de generar dicha información, deberán de entregar ésta dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión y, para recibir dicha información dentro del plazo convenido, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común.

(iii) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considere como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes, de conformidad con la Cláusula Trigésimo Tercera del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos,

retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y a solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (iv) siguiente.

(iv) El Representante Común solicitará, inmediatamente, a través de notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el título o los títulos que amparen los Certificados, de cualquier parte de dichos documentos. En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(v) El Representante Común estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Operación o al momento de concluir su encargo.

(vi) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a cualquier tercero especializado, para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. El Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a un tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos, pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. En el caso que el Fiduciario lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación podrán ser considerados Gastos del Fideicomiso y cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato y el título o los títulos que representen los Certificados Bursátiles, la LMV o cualquier otra disposición aplicable.

En el caso que el Fiduciario no consienta por causas razonables que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en el primer párrafo de este subinciso (vi), se realice con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, ya sea en concepto de Gastos del Fideicomiso o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fiduciario para cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, no existan los recursos suficientes en la Cuenta de Reserva para Gastos para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el Artículo 2,577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en

relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

En los supuestos previstos anteriormente, en su caso, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (i) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que éste subcontrate o contrate, según sea el caso, en ambos casos a los terceros especializados o asesores antes referidos, de ser aplicable conforme a los párrafos anteriores, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(vii) Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, ni el Representante Común, ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y/o administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, que no estén directamente relacionadas con el pago de Distribuciones.

(viii) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de ejercer las facultades o para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme a los Documentos de la Operación, la LMV u otra disposición aplicable.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos previstos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(e) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un Representante Común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(g) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

(h) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(i) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial, factores y dependientes del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

(j) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de cumplir con los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

(c) Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al inciso (a)(x)(3) de la Cláusula Vigésimo Cuarta y el inciso (z)(ii) de la Cláusula Vigésimo Quinta, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones o en relación con las Desinversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y Desinversiones, la designación de consejeros, funcionarios, gerentes o representantes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

(d) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano de las Sociedades Promovidas, o como funcionarios o representantes de dichas Sociedades Promovidas, a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier Desinversión respecto de las mismas, y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(e) El Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder especial ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario, con facultades para pleitos y cobranzas y/o actos de administración, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso.

(f) El Administrador, en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que este Contrato, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

(g) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión previstos en este Contrato) a personas distintas del Fiduciario, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador (por cualquier causa), (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Administrador internamente y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Monto Invertible ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad, (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y no sea conveniente llevar a cabo la misma parcialmente o con otros inversionistas independientes, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no pudiera llevarse a cabo por no cumplir con los Requisitos de Diversificación, o (vi) la inversión a ser aprovechada para sí o para ofrecer a terceros correspondiente hubiera sido aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador y sus funcionarios que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador o sus funcionarios.

(h) El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado,

o (ii) por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones, lo que suceda primero.

VIGÉSIMO OCTAVA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.

(a) En caso que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter al Comité Técnico la aprobación de dicha operación, como un Asunto Reservado. A efecto de que no haya dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de las inversiones que haga el Coinversionista conforme a la Cláusula Vigésimo Primera ni respecto de las operaciones previstas en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima con los Vehículos Paralelos, salvo en este caso, el monto de la operación sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que IGNIA y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas de IGNIA participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso.

VIGÉSIMO NOVENA. Consecuencias de la Remoción del Administrador.

(a) Sustitución sin Causa o Renuncia. En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa e IGNIA sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de IGNIA como Administrador conforme al inciso (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración:

(i) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (respecto de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme a este subinciso (i), un despacho de contadores de los llamados “4 grandes” que sea seleccionado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, o algún otro valuador independiente que sea acordado por el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común (según este sea instruido por la Asamblea de Tenedores), deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión (dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días calendario a partir de su nombramiento), y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera, suponiendo que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de

Remoción. Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine el valor de las Inversiones. Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(ii) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a adquirir, a su discreción, directamente o a través de quien designe, todas o parte de las Inversiones:

(A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan al Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomiso, según sea aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, o

(B) si no se alcanza un acuerdo en términos del párrafo (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (i) anterior.

En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar a este último o la persona designada por el Fideicomisario en Segundo Lugar, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Segundo Lugar la notificación respectiva dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Sustitución sin Causa por la Asamblea de Tenedores o tenga efectos la renuncia. Dichas operaciones no requerirán de aprobación del Comité Técnico ni de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en esta disposición, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar entregue la notificación correspondiente, en el entendido que el Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en esta disposición. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles que se hubiere firmado la documentación correspondiente y a que hubieren cumplido las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles, se considerará como si el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos de este subinciso (ii). El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en contra del Fideicomiso.

(iii) El Coinversionista o la Afiliada del Coinversionista que hubiera coinvertido con el Fideicomiso conforme a la Cláusula Vigésimo Primera y al Contrato de Coinversión, tendrá derecho a vender, a su discreción, y el Fideicomiso tendrá la obligación de comprar, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con recursos suficientes (dentro de los cuales se incluyen los montos que se encuentren en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Capital Fondeado y la Cuenta de

Distribuciones), las Inversiones que mantenga dicho Coinversionista o Afiliada del Coinversionista:

(A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista y el Fideicomiso, según sea aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, o

(B) a falta de lograr un convenio en términos del párrafo (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (i) anterior.

En caso que el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a adquirir las Inversiones determinadas por el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista, siempre y cuando reciba el Fiduciario del Coinversionista o Afiliada del Coinversionista la notificación respectiva dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábles contados a partir de la fecha en que se determine la Sustitución sin Causa por la Asamblea de Tenedores. Dichas operaciones no requerirán de aprobación del Comité Técnico ni de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en esta disposición, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para adquirir las Inversiones correspondientes dentro de los 60 (sesenta) Días Hábles siguientes a que el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista entregue la notificación correspondiente, en el entendido que el Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí previsto. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a que se hubiere firmado la documentación correspondiente y a que se hubieren cumplido las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago.

(iv) El Administrador tendrá derecho a recibir las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción y las Comisiones de Administración que le habrían correspondido desde la Fecha de Remoción y hasta lo que ocurra primero de (x) la Fecha de Vencimiento Final o (y) la fecha que ocurra 24 (veinticuatro) meses después de la Fecha de Remoción. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(v) En caso de una Sustitución sin Causa, todos los montos que se encuentren en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán utilizados para pagar en primer lugar los montos que se adeuden al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (i) anterior y al Administrador conforme al subinciso (iv) anterior y al Contrato de Administración, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que se haya pagado en su totalidad dichos montos (salvo en caso que se adeuden honorarios fiduciarios, en cuyo caso dichos recursos servirán primeramente para pagar honorarios vencidos, antes de cualquier pago al Administrador).

(b) Sustitución con Causa. En caso de que ocurra una Sustitución con Causa e IGNIA sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración por haber tenido lugar un Evento de Sustitución:

(i) El Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquier Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

(ii) El Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración, solamente en la porción correspondiente al periodo que termine en la Fecha de Remoción. Los pagos a que se refiere este inciso serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(c) Consecuencias Adicionales de la Remoción o Renuncia. En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, independientemente de si ha ocurrido una Sustitución sin Causa, una Sustitución con Causa o una renuncia del Administrador:

(i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(ii) ni el Administrador ni sus Afiliadas, incluyendo en su carácter de Coinversionista conforme al Contrato de Coinversión, estarán obligados a fondear o hacer cualesquiera Inversiones futuras o existentes a esa fecha;

(iii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, por lo que el Contrato de Administración deberá modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso (o deberá celebrarse un nuevo contrato de administración);

(iv) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésimo Segunda, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previamente a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el periodo previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal, y

(v) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, mediante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato y el Contrato de Administración, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

TRIGÉSIMA. Obligaciones de Reportar.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, conforme a lo dispuesto por la CUAE. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico como un Asunto Reservado y cumpliendo, en todo momento, con las disposiciones de la CUAE.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que los miembros independientes del Comité Técnico estarán facultados para calificar, la independencia de dicho Valuador Independiente y, a falta o imposibilidad para ello, la Asamblea de Tenedores calificara la Independencia del Valuador Independiente. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, en el entendido que los miembros independientes del Comité Técnico estarán facultados para calificar, la independencia de dicho Valuador Independiente y, a falta o imposibilidad para ello, la Asamblea de Tenedores calificara la Independencia del Valuador Independiente. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y del Comité Técnico, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

(c) El Administrador y los asesores contables y otros asesores que contrate para tal efecto, deberán preparar y con asistencia del Fiduciario divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de las Sociedades Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos previstos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única, en el entendido que para el caso de Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso mantenga una Inversión que represente, en lo individual, 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando dicha información financiera no se encuentre reflejada de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, el Fiduciario deberá divulgar a los Tenedores, a través de la BMV y la CNBV, los estados financieros anuales dictaminados de la Sociedad Promovida de que se trate, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos previstos en la LMV y en la Circular Única.

(d) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles, tratándose de información anual, en el entendido que, si el Administrador no pudiere cumplir dichos plazos, de cualquier modo el Fiduciario llevará a cabo los actos necesarios para cumplir con las disposiciones aplicables en el momento que reciba la información respectiva.

(f) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma anual o cuando exista un cambio relevante en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, y empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros.

(g) Una vez concluido cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, (i) el Auditor Externo deberá auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador y emitir un dictamen respecto de los mismos, (ii) el Administrador, con apoyo del Fiduciario, deberán preparar un informe respecto de los servicios distintos al de auditoría externa, que haya prestado el Auditor Externo al Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, y (iii) el Auditor Externo preparará la declaración a que hace referencia el Artículo 37 de la CUAE respecto de independencia y control de calidad. El Fiduciario deberá entregar a la Comisión, a través de los medios aplicables, en la medida que los hubiere recibido del Administrador, Representante Común y miembros del Comité Técnico, los documentos referidos en los incisos (i) a (iii) de la oración anterior, junto con el consentimiento del Auditor Externo conforme lo establece el Artículo 84 Bis de la Circular Única.

(h) Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los incisos anteriores de esta Cláusula Trigésima, al Representante Común.

(i) El Fiduciario proporcionará a la BMV, a través de la persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la disposición 4.033.00 y cualquier disposición que la reemplace y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que, en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

(j) El Representante Común y el Comité Técnico supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones previstas en esta Cláusula Trigésima.

(k) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación y las disposiciones aplicables emitidas por CNBV, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que (x) la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato, e (y) las operaciones financieras derivadas celebradas se hayan celebrado con propósito de cobertura y no de especulación, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición del término “Gastos del Fideicomiso” y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión, y

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Administrador deberá proceder conforme a lo descrito en la Cláusula Décimo Cuarta, inciso (c).

(l) El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, la Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador y demás comisiones, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta a este como **Anexo 2**.

(l) El Administrador deberá asistir al Fiduciario, en la medida prevista en este Contrato de Fideicomiso, para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula Trigésima.

(m) El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran, para cumplir con sus respectivas obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean parte, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

TRIGÉSIMO PRIMERA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador o de cualquier otra Persona u órgano que esté facultado para instruir tal contratación conforme a este Contrato.

(b) Los libros y registros contables del Fideicomiso serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo.

(c) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por escrito por parte del Administrador o del Representante común, según sea el caso, aquella información que concierna a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(d) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda la correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario, que realice aclaraciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de entrega de dichos estados de cuenta o cualesquiera aclaraciones a los mismos por parte del Fiduciario, debiendo el Fiduciario dar respuesta a esta solicitud a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador o del Representante Común, según sea el caso. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En virtud de que las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en una institución financiera diversa a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, las partes aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco en donde se mantienen las Cuentas del Fideicomiso, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario.

Así mismo, las partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta mensuales sean enviados de manera electrónica a los correos electrónicos previstos en la Cláusula Cuadragésima del presente Contrato o a cualquier otro que dichas partes notifiquen al Fiduciario por escrito firmado por representante legal de cada una de ellas, previa suscripción de los formatos respectivos.

(e) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que razonablemente le soliciten para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros o para cumplir con sus respectivas obligaciones, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud del Administrador o del Representante Común, según sea el caso, o en un plazo más corto, en los casos urgentes o necesarios.

(f) La información referida en los incisos (c) a (e) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico si así se lo solicita.

(g) En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula Trigésimo Primera sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésimo Tercera (en la medida que sea aplicable).

(h) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles, la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda a los ingresos obtenidos por los Tenedores a través del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores a través del Fideicomiso, ni expedir la constancia de retención correspondiente, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones.

(i) El Fiduciario deberá verificar, a través de la información proporcionada para dichos fines por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(j) En tanto el Fiduciario actúe de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, estará libre de toda responsabilidad, conforme a lo previsto por el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario (exclusivamente con bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcancen) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada (en su parte proporcional junto con el Coinversionista) de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en cualesquiera responsabilidades, daños y perjuicios, excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o negligencia grave de dicha Persona Indemnizada.

(b) La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo prevea expresamente.

(c) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado (si excediere de los montos previstos en la Cláusula Vigésimo Quinta, inciso (z), subinciso (xiii)), si se recibiere un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada de pagar dicha cantidad, si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(d) Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada

que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

(f) Las disposiciones de esta Cláusula Trigésimo Segunda continuarán para beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada adquirió el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula Trigésimo Segunda, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésimo Segunda sean aplicables a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(g) El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula Trigésimo Segunda, en caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario.

(h) Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

TRIGÉSIMO TERCERA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.

(a) Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad alguna de cualquier naturaleza, si actúa, basada en una instrucción que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuina, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona, se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación, actúa de buena fe procurando los intereses de los Tenedores, excepto en la medida que la acción de que se trate se lleve a cabo con dolo, mala fe o negligencia grave por parte de dicha Persona Indemnizada. Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas que sean expertos y sean seleccionadas por dicha Persona Indemnizada, a su costo.

(b) Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada, siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

(c) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera de sus Afiliadas.

(d) El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad de funcionarios, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o

bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Trigésimo Segunda, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

TRIGÉSIMO CUARTA. Facultades y Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos de este Contrato, estén autorizados para dichos efectos y como un buen padre de familia. Dichas facultades incluyen la verificación, a través de la información proporcionada para dichos fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

(b) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna, excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en este Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, y (3) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo. El Fiduciario no será responsable de

(i) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos de este Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines de este Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme a este Contrato;

(ii) actos u omisiones de las demás partes de este Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines de este Contrato;

(iii) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(iv) por la falsedad de cualquier declaración hecha en este Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o de cualquier documento relacionado con este Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, instrucción, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme a este Contrato.

(d) El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario fuere inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(e) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

TRIGÉSIMO QUINTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con este Contrato o con los Documentos de la Operación, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula Trigésimo Quinta, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) Una vez que se reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador, o en su defecto, el Representante Común, designará a una Persona o unas Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial para pleitos y cobranzas, conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador o el Representante Común, según corresponda. En caso que el Administrador o, en su defecto, el Representante Común, no designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y a juicio del Fiduciario sea probable que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso o en los casos urgentes, entonces en esos casos, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo, otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula Trigésimo Quinta ni por el pago de sus honorarios o gastos, con cargo a su patrimonio, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario. En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos. Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada 3 (tres) meses y en cualquier otro tiempo a petición del Administrador. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no será responsable por la falta de entrega de dichos informes por parte de los apoderados, sin perjuicio de que deberá exigir su entrega.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario (siempre que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario).

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en este Contrato se indique lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos de este Contrato o según lo considere necesario el Fiduciario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; cuyos gastos y honorarios, en su caso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Las partes de este Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudieren considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme a este Contrato, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

TRIGÉSIMO SEXTA. Acceso a Información.

(a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito, a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, durante horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los reportes y registros del Fiduciario, única y exclusivamente en relación al presente Fideicomiso, y a (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme a este Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos documentos y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de dichos documentos y registros, salvo que la divulgación de dicha información sea requerida por ley o por orden de autoridad y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la divulgación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme a este Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme a este Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) En relación con cualquier revelación de información, los Tenedores en este acto de manera expresa e irrevocable, renuncia a cualquier protección que les pudiera corresponder derivada de la LIC, incluyendo, sin limitar, al secreto bancario y al secreto fiduciario, y autorizan expresa e irrevocablemente al Fiduciario a revelar la información al Administrador y al Representante Común.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula Trigésimo Séptima, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación, únicamente en los siguientes casos:

(i) en los casos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC;

(ii) en el caso de falta de pago de los honorarios del Fiduciario de conformidad con lo previsto en el **Anexo 3** del presente Contrato;

(iii) en el caso que los costos y gastos razonables incurridos por el Fiduciario y autorizados conforme a lo previsto por el presente Contrato, no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 30 (treinta) días calendario siguientes a que dichos gastos sean incurridos;

(iv) si el Fideicomitente no hace entrega de la documentación e información que el Fiduciario le requiera previamente y por escrito, y resultante de las disposiciones aplicables para cumplir con su política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*).

Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula Trigésimo Séptima, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación que el Comité Técnico, previa aprobación de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, le entregue con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación. El Comité Técnico, mediante la entrega de dicha notificación, designará a un fiduciario sustituto, el cual deberá ser razonablemente aceptable para el Administrador. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula Trigésimo Séptima.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme a este Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme a este Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Comité Técnico, Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días calendario para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes, salvo en los casos en que cualquier error u omisión no fuere aparente.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula Trigésimo Séptima. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las

obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable conjuntamente por Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en su caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, copia de cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme a este Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos de que sea titular con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirán efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado como el “Fiduciario” para todos los efectos de este Contrato.

TRIGÉSIMO OCTAVA. Consideraciones Fiscales.

(a) Introducción y generalidades.

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los Artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAPs, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen previsto para este tipo de fideicomisos.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 192 de la LISR vigente, así como en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en consecuencia, le resulte aplicable el régimen fiscal previsto en el Artículo 193 de la LISR. Este resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran ser relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. El tratamiento fiscal vigente puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles.

El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles entregará a los Tenedores de Certificados Bursátiles constancias de los ingresos entregados y, en su caso, del impuesto retenido o recaudado, así como del reembolso de aportaciones.

Las partes del presente Contrato han convenido que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos, así como el IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto al Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por

parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario contratará a cualesquiera asesores en materia fiscal que le indique el Administrador, mismos que apoyarán al Administrador y al Fiduciario en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Cláusula. El Fiduciario confiará en la información presentada por los asesores fiscales externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales, quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables a este Contrato. El Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general en el trabajo realizado por dichos asesores, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso, en caso de ser necesario. Así mismo, se encargará de hacer el entero del IVA a través de la cuenta de cheques que para tales fines tenga el Fiduciario.

A la fecha del presente Contrato, el régimen fiscal aplicable respecto de los Certificados Bursátiles para las personas morales residentes en México para efectos fiscales, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y las personas físicas residentes en México para efectos fiscales, se encuentra establecido, respectivamente, en los Títulos II, III y IV de la LISR vigente, y el régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles que sean adquiridos por personas físicas o morales que para efectos fiscales residan en el extranjero, se encuentra en las disposiciones establecidas en el Título V de la LISR vigente, en términos de las Reglas de FICAPs. Las personas físicas y morales residentes en el extranjero que residan en un país con el cual México haya celebrado un convenio para evitar la doble imposición que se encuentre vigente y sea aplicable, podrán gozar de beneficios fiscales específicos contenidos en dichos convenios y que no están contemplados en el presente, siempre que para tales efectos se cumplan los requisitos formales para su aplicación.

(b) Implicaciones Fiscales para el Fideicomiso

(i) FICAPs

Para poder promover inversiones con riesgo de capital en México, la LISR establece un régimen fiscal específico para los contribuyentes que inviertan en capital de riesgo mexicano a través de fideicomisos mexicanos. El régimen fiscal específico le es aplicable tanto a los inversionistas residentes en México como a aquéllos que residan en el extranjero, que inviertan en sociedades mexicanas que no coticen en una bolsa de valores al momento en que la inversión se realice, así como para aquéllos que otorguen créditos a las entidades antes mencionadas, a través de fideicomisos mexicanos creados para tales efectos. Para poder aplicar el régimen fiscal específico, los fideicomisos a través de los cuales los contribuyentes inviertan en sociedades mexicanas con capital de riesgo u otorgan créditos a dichas sociedades deben cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) El fideicomiso deberá ser creado de conformidad con la legislación mexicana;

- (b) El fiduciario debe ser una institución financiera mexicana autorizada;
- (c) El fin primordial del fideicomiso deberá ser invertir en sociedades mexicanas residentes en México que no coticen en una bolsa de valores reconocida al momento en que la inversión sea realizada y participar en su consejo de administración, así como otorgar financiamiento a dichas sociedades;
- (d) Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del patrimonio neto del Fideicomiso deberá estar invertido en acciones emitidas por Sociedades Promovidas residentes en México para efectos fiscales, o en financiamiento otorgados a las compañías previamente mencionadas. El remanente deberá ser invertido en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda que cumplan los requisitos aplicables. Dicho límite de 80% (ochenta por ciento) deberá alcanzarse a más tardar el 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, en términos de la regla 3.21.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El hecho de incumplir con este requisito en el plazo establecido ocasionará que el Fideicomiso se encuentre sujeto a las reglas aplicables a fideicomisos empresariales contenidas en la LISR;
- (e) Las acciones emitidas por las Sociedades Promovidas que vayan a ser adquiridas por el Fideicomiso no podrán ser vendidas sino hasta que se cumpla un periodo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la adquisición. En caso que se lleve a cabo una venta antes de que se cumpla dicho periodo de 2 (dos) años, el Fiduciario deberá determinar y pagar por cuenta de los inversionistas, los impuestos correspondientes respecto de los ingresos obtenidos en términos de las disposiciones aplicables para los fideicomisos empresariales contenidas en la LISR a partir del siguiente ejercicio fiscal;
- (f) La duración del fideicomiso no podrá exceder de 10 (diez) años. Si la duración del fideicomiso excediera de dicho plazo, de acuerdo con la regla 3.21.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, una vez transcurrido el periodo de 10 (diez) años cualquier ingreso obtenido por los fideicomitentes o los fideicomisarios, según sea aplicable, estará sujeto a impuesto a nivel del Fideicomiso a partir del año siguiente a aquél en dicho periodo haya transcurrido, de conformidad con las reglas aplicables para los fideicomisos empresariales contenidas en la LISR;
- (g) Al menos 80% (ochenta por ciento) de los ingresos obtenidos por el fideicomiso en 1 (un) año deberán ser distribuidos a los inversionistas dentro de los 2 (dos) primeros meses del año siguiente. Al respecto, la regla 3.21.4.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente establece que para determinar el importe sujeto a distribución, el fiduciario podrá restar de los ingresos obtenidos por el fideicomiso los gastos efectivamente erogados y las provisiones para constituir o incrementar ciertas reservas. El fiduciario no podrá reinvertir los recursos obtenidos en acciones emitidas por las Sociedades Promovidas. Por otra parte, la regla 3.21.3.6.

establece el procedimiento para determinar los ingresos netos que deberán distribuirse.

(ii) Requerimientos de control del Fiduciario

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a impuestos, en términos de la LISR, según sea aplicable, por los ingresos obtenidos por el Fiduciario derivados de dichos valores. Por lo tanto, las disposiciones prevén una serie de reglas mediante las cuales el Fiduciario está obligado a registrar los diferentes tipos de ingresos que se obtengan de las Sociedades Promovidas.

Dichas obligaciones se encuentran establecidas en el Artículo 193 de la LISR y obligan al fiduciario a registrar cualquier tipo de ingreso obtenido en cuentas diferentes, según se detalla a continuación:

(a) Cuentas de Ingreso

El Fiduciario mantendrá ciertas cuentas contables en las cuales se deberán registrar los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con cada tipo de ingreso obtenido por el fideicomiso y disminuirse con los montos pagados a los Fideicomisarios, derivados de cada cuenta.

- Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;
- Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;
- Intereses que se generen de financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas o vehículos de inversión;
- Ganancias de capital generadas por la venta de acciones.
- Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas

De conformidad con lo previsto en la regla 3.21.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval la información siguiente:

El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

- Dividendos.
- Intereses.
- Ganancia por la enajenación de acciones.
- Prestación de servicios independientes.

Cuando se paguen intereses, se deberá informar el monto nominal y real de los mismos. A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, suministrará al intermediario financiero la información anterior para que éste último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que

reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento de lo previsto en la legislación fiscal aplicable, los reglamentos y las resoluciones misceláneas vigentes.

(b) Cuenta de Capital de Aportación

Adicionalmente a las cuentas de ingreso, el Fiduciario está obligado, previa instrucción del Administrador, a mantener una cuenta contable de capital de aportación independiente respecto de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles, en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores, respectivamente. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado por inflación.

No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar una constancia a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(c) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

El Fiduciario deberá conservar una cuenta contable en la cual quede registrada la participación del fideicomiso en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de cada Sociedad Promovida.

(d) Obligaciones de retención de impuestos

En cualquier momento en que sean pagados montos a favor de las personas físicas mexicanas o de residentes en el extranjero por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la regla 3.21.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles también estará obligado a proporcionar una constancia a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo, en términos de la Resolución Miscelánea vigente.

(iii) Fideicomiso empresarial

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la LISR para los FICAPs a fin de no calificar como un fideicomiso empresarial.

TRIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones.

(a) Todas las modificaciones respecto de este Contrato deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación a este Contrato sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante a través del EMISNET.

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se requiera conforme a los incisos (a)(vi) a (a)(x) de la Cláusula Vigésimo Cuarta o según se requiera conforme a la LMV, LGTOC y la Circular Única.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto:

(i) subsanar cualquier ambigüedad contemplada en este Contrato o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este subinciso (i) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y

(ii) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones de este Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este subinciso (ii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme a este Contrato y la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Cuadragésima, o a cualquier otro domicilio, o correo electrónico que, periódicamente, sea determinado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Blvd. Manuel Ávila Camacho número 40, piso 17
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, México
Tel: 52018000
Correo electrónico: alonso.rojas@db.com; ana-e.martinez@db.com;
dbmextrust@list.db.com, gabriel.arroyo@db.com
Atención: Alonso Rojas Dingler, Ana Erika Martínez Avitia

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

Administradora Ignia S.A. de C.V.
Avenida Ricardo Margáin 575, Torre D, Piso 3,

Col. Santa Engracia, C.P. 66267, San Pedro Garza García, N.L.

Tel: 81 80007164

Correo electrónico: ara@ignia.mx; ogn@ignia.mx; cfl@ignia.mx

Atención: Álvaro Rodríguez Arregui, Fabrice Jesús Serfati Magaña, Cristina Fernández Lozano

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,

Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, México

Tel: (55) 5231-3000

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx;

cdhernandez@monex.com.mx

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez.

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas a Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado, (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 5** (remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente, en el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación previamente al Fiduciario, no se deberá remitir nuevamente), (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error manifiesto, pudiendo el Fiduciario solicitar cualquier aclaración que considere necesaria), (v) cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato, y (vi) ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Cuadragésima, en original debidamente firmado por quien instruya, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se venga a realizar, en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (archivo “.pdf” con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas) con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días calendario siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante. Las partes de este Contrato aceptan expresamente estar obligadas por los términos de cualquier instrucción que haya sido enviada en su nombre suscrita por un apoderado con facultades suficientes según lo previsto en este Contrato. En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con

anterioridad o exista error manifiesto, las partes de este Contrato expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

(d) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción de que se trate. En el supuesto de que con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción respectiva, el Fiduciario deberá solicitar a la parte que haya emitido la instrucción confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en los términos de dicha instrucción.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Duración y Terminación del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de este Contrato y terminará en cuanto se realice la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, ya sea en virtud de que ocurrió la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Vencimiento Total Anticipado o alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia de este Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido, incluyendo sin limitación, el plazo máximo previsto en el Artículo 394 de la LGTOC. Este Contrato terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la excepción de la fracción VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Cesión.

Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*) del Fiduciario y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMO TERCERA. Confidencialidad.

(a) Cada Tenedor, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, con cualquier Sociedad Promovida, con cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad, en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común, o miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus derechos como Tenedor, Representante Común, o

miembro del Comité Técnico, y podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Cuadragésimo Tercera por parte de dicho Tenedor, Representante Común, o miembro del Comité Técnico, según corresponda, (2) sea requerida conforme a este Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o notificación que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común, o miembro del Comité Técnico, (3) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, de cualquier naturaleza, siempre que notifiquen al Administrador la existencia de dicho requerimiento o citatorio y la consiguiente obligación de revelación, antes de que ésta se produzca o en caso de haberse producido, tan pronto como sea razonablemente posible, y se obtenga, en la medida posible conforme a la legislación aplicable, confirmación escrita del órgano judicial o administrativo competente en el sentido de que se le otorgará a dicha información el grado de protección como confidencial más elevado posible de conformidad con la disposiciones aplicables, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, disposición, orden, reglamento, regla, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común, o miembro del Comité Técnico, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Cuadragésimo Tercera (de lo que será responsable la persona que proporcione la información de que se trate), y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común, o miembros del Comité Técnico, y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial, estructural o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso, a sus Inversiones o a cualquiera de los Tenedores, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

CUADRAGÉSIMO CUARTA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

CUADRAGÉSIMO QUINTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMO SEXTA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo, por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMO NOVENA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la consecución de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato y que no contravengan sus derechos en los términos previstos en la LMV, la Circular Única o cualquier otra legislación aplicable.

QUINCUAGÉSIMA. Divulgación de Información.

El Fideicomitente autoriza a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple para que divulgue la información que se derive de las operaciones objeto del presente Contrato, así como cualquier otra información y/o datos personales que Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple haya recibido del Fideicomitente como consecuencia de la celebración del presente Contrato, siempre y cuando sea expresamente requerido conforme a las disposiciones aplicables y lo notifique con anticipación al Administrador, a efecto que tome las medidas que considere necesarias. Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, de manera enunciativa más no limitativa, podrá compartir la información señalada anteriormente con: (i) las personas a las que tenga que proporcionar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y la LMV, (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionada con la institución, mismos que estarán obligados a mantener confidencial dicha información, (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuales Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple tenga que observar alguna obligación presente o futura, (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, (vi) el Banco de México, (vii) S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores en México, (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro, y (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

- (a) Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.
- (b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando

a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato únicamente prevalecerán respecto de (i) las disposiciones que fueran conflictivas, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el **Anexo 4** en los términos que se establecen en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el **Anexo 5** en los términos que se indican en dicho anexo.

QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Inscripción en Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Las partes del presente Contrato, para dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 389 de la LGTOC, convienen inscribir este Fideicomiso, así como cualquier modificación al mismo, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Para completar lo anterior, el Fideicomitente o el Administrador podrán instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado Registro. Dicha inscripción se realizará, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al __ de diciembre de 2018 (o para el caso de modificaciones, siguientes a dicha modificación), obligándose a entregar al Fiduciario y al Representante Común evidencia de dicha inscripción. Cualquier gasto o costo derivado de dichas inscripciones será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Así mismo, el Fideicomitente se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para cancelar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes en caso de terminación del mismo por cualquier causa o de ser necesario por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

Administradora Ignia, S.A. de C.V.,
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

[La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 celebrado por Administradora Ignia, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,
como Fiduciario

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 celebrado por Administradora Ignia, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles]

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los
Tenedores de los Certificados Bursátiles

Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

[La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 celebrado por Administradora Ignia, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles]

Anexo 1 - Formato de Reporte de Distribuciones

[Papel Membretado del Administrador]

Ciudad de México, a [fecha]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,
como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como
Representante Común en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo fue modificado el [●] de [●] de [●], en adelante el “Contrato de Fideicomiso”), , celebrado por Administradora Ignia, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común. (Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Distribuciones se entrega conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera en los siguientes términos:

Fecha Ex Derecho:

Fecha de Registro:

Fecha de Distribución:

Monto total de la Distribución: \$ _____

Concepto de Ingresos: [Intereses/Ganancias de Capital/Dividendos/Otros]

Monto de Distribución por Certificado: \$ _____

Monto de la Distribución por Desempeño: \$ _____

Exceso Distribución por Desempeño, en su caso: \$ _____ °

Cálculo:

(i) montos de los productos de Desinversiones y de cualquier otro
flujo de Inversiones considerados Inversiones Puente: \$ _____

° Se ajustará el cálculo para reflejar, en su caso, el Exceso de Distribución por Desempeño.

- (ii) cantidades de la Cuenta de Distribución transferidas a la Cuenta de Reserva para Gastos (equivalentes a esta fecha a \$ _____): \$ _____
- (iii) monto distribuido a los Tenedores hasta un monto equivalente al Capital y Gastos Realizados: \$ _____
- (1) los Gastos del Fideicomiso: \$ _____
conformados por Gastos de Inversión (equivalentes a \$ _____), Comisión de Administración (equivalentes a \$ _____) y otros Gastos del Fideicomiso (equivalentes a \$ _____).
- (2) Capital Invertido: \$ _____
- TOTAL:
- (iv) monto para los Tenedores hasta por la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente: \$ _____
- (v) monto para el Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que el monto acumulado sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (b)(i) a (b) (iv) de la Cláusula Décimo Tercera: \$ _____
- (vi) monto de los flujos restantes a distribuir a los Tenedores respecto de su 80%: \$ _____
- (vii) monto de los flujos restantes a distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de su 20%: \$ _____

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

Anexo 2 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

[Papel Membretado del Administrador]

Ciudad de México a [fecha]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,
como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

Miembros del Comité Técnico

Estimados señores y señoras:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo fue modificado el [●] de [●] de [●], en adelante el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado por Administradora Ignia, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Aplicación de Recursos se entrega conforme al inciso (k) de la Cláusula Trigésima en los siguientes términos:

CONCEPTO°	MONTO
Gastos del Fideicomiso:	
Gastos Iniciales de la Emisión	\$
Gastos de Inversión	\$
Comisión de Administración	\$
Otros Gastos del Fideicomiso	\$
Distribuciones a Tenedores	\$
Otros pagos a Tenedores	\$
Distribución por Desempeño	\$
Total	\$

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

° Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante

Anexo 3 – Honorarios del Fiduciario

Por su intervención en el Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios que a continuación se indican. En la medida en que dichos honorarios no sean pagados por el Fideicomitente, éstos serán pagados con cargo a los fondos mantenidos en el Patrimonio del Fideicomiso sin necesidad de instrucción ulterior de las partes del Fideicomiso.

1. Honorario Inicial Fideicomiso: Un pago inicial por aceptación de EUA\$10,000.00 (Diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), más el IVA correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración del contrato de fideicomiso.
2. Honorarios por Administración Anual: Un pago anual por Administración de EUA \$35,000.00 (Treinta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), más el IVA correspondiente, pagaderos en anualidades adelantadas a partir de la fecha de celebración del contrato de cada fideicomiso.
3. Honorarios por Emisiones Subsecuentes o Aumento de Certificados: EUA\$10,000.00 (Diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), más el IVA correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración de la Emisión Subsecuente o Aumento de Certificados.
4. Honorarios por Actos Subsecuentes: Todos Aquellas cuestiones que requieran de la participación de Deutsche Bank causarán un honorario de EUA\$1,000.00 (Mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), más el IVA correspondiente, por cada participación fiduciaria. Los convenios modificatorios se cotizaran por separado.
5. Poderes: La cantidad de EUA\$1,000.00 (Mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), más el IVA correspondiente, pagadera por adelantado al otorgamiento del poder a ser preparado y otorgado en términos del contrato de fideicomiso o según sea necesario.
6. Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, honorarios de asesores legales externos, etc., serán cobrados según sea el costo.

Los honorarios señalados se actualizarán de forma anualizada, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Labor Statistics*).

Los honorarios serán cobrados íntegramente por el Fiduciario, en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno.

Las partes acuerdan que el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.

Los honorarios serán cobrados íntegramente por el Fiduciario, en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno. En caso de que transcurran 30 (treinta) días calendario sin que los honorarios del Fiduciario le hayan sido pagados conforme al contrato de prestación de servicios, se le deberá pagar intereses moratorios mensuales desde la fecha de vencimiento y hasta la de su pago total, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) veces la LIBOR (*London Interbank Offered Rate*)

a 180 (ciento ochenta) días que se dé a conocer mediante el Sistema Electrónico de Información BLOOMBERG cuarenta y ocho horas antes del inicio de cada periodo de intereses moratorios, en el entendido que cada uno de los periodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal será de 180 (ciento ochenta) días calendario cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal.

En caso de falta de publicación de la LIBOR, se aplicará la última LIBOR publicada. El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el divisor trescientos sesenta entre el número de días calendario efectivamente transcurridos a la fecha de pago.

Anexo 4 – Honorarios del Representante Común

Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derecho a recibir:

- a) Honorarios por Aceptación: Un pago inicial por aceptación de \$130,000.00 (ciento treinta mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos en la Fecha Inicial de Emisión.
- b) Honorarios Anuales por Desempeño del Cargo: Pago anual por desempeño del cargo de 65,000 UDIS (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), más el IVA correspondiente, pagaderos por anualidad adelantada a partir de la Fecha Inicial de Emisión, en cada aniversario de la misma y hasta el término del Contrato de Fideicomiso.
- c) Honorarios por Modificaciones: Por modificar los Documentos de la Operación a través de una Asamblea de Tenedores o resolución unánime fuera de asamblea, se cobrará por modificación la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por cada participación que se realice.
- d) Sesiones de Asambleas de Tenedores: Por la celebración de sesiones de Asambleas de Tenedores, el Representante Común cobrará honorarios por 5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión), más el IVA correspondiente, por cada sesión de Asamblea de los Tenedores en la que participe.
- e) Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa más no limitativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para que el Representante Común lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos por el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, debiendo los honorarios de que se trate ser previamente aprobados por el Administrador.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el Representante Común deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que no se cumplan con las obligaciones de pago anteriormente referidas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte del Representante Común, este último cobrará intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (“TIIE”) o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días calendario efectivamente transcurridos en el periodo de incumplimiento, dada a conocer por el Banco de México en la fecha de incumplimiento; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo total liquidación de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola).

Los honorarios y gastos del Representante Común causarán el respectivo IVA en términos de legislación aplicable y/o cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Así mismo, los honorarios y gastos que se denominen en Moneda Nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Anexo 5 – Formato de Certificación de Firmas

__ de ____ de 20[*]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Blvd. Manuel Ávila Camacho número 40, piso 17
Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: División Fiduciaria
Sofía Arozarena Arteaga, Ana Erika Martínez Avitia

Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso F/1827

El que suscribe [**Nombre**], [**Cargo**] de _____ (favor de incluir la empresa o la parte que representa), en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número “F/1827” (el “Fideicomiso”), celebrado con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en el cual funge como Fiduciario (el “Fiduciario”), certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario podrá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre	Teléfono

Así mismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono aquí designados.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Por: _____

Cargo: [debe ser apoderado y entregar copia del poder al Fiduciario]

Anexo 6 - Sectores e Inversiones No Permitidas

- A. **Sectores y Proyectos Excluidos.** Las industrias del tabaco, bebidas alcohólicas, giros negros, hoteles de paso, farmacéuticas que atenten contra la vida, armamentos, estupefacientes, empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que tengan un efecto adverso significativo en la Empresa Promovida de que se trate) o cualquier otra controversia que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, o de narcotráfico o lavado de dinero.
- B. **Prohibiciones.** Tratándose de los siguiente sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario y este último realizar las Inversiones en los sectores de energía, equipo de defensa, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales,, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando no reúnan ninguna de las siguientes características:
- Que la actividad implique la fabricación y comercialización de armamento;
 - Presas que no cumplen con el marcos de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework);
 - Extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento;
 - Extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley;
 - Minería artesanal: minería utilizando herramientas rusticas normalmente sin regulación;
 - Producción de armas químicas;
 - Fabricación, almacenaje y transportación de contaminantes orgánicos persistentes (como identificados por la Convención de Estocolmo), y de pesticidas y químicos industriales peligrosos (según se definen el Convenio de Rotterdam);
 - Actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica;
 - Tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados;
 - Actividades o proyectos ubicados en o que impacten sustancialmente:
 - Bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación.
 - Hábitats naturales críticos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES.
 - Humedales registrados en la lista de Ramsar.
 - Sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.
 - Zonas núcleo de áreas naturales protegidas.
 - Actividades o proyectos del sector energía dentro de o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.
- C. **Restricciones.** Así mismo, el Administrador podrá instruir y el Fiduciario realizar las inversiones en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando cumplan con lo siguiente:

- Deben cumplir o estar en el proceso de cumplimiento con las normas de desempeño y lineamientos de ambiente, salud y seguridad aplicables de la Corporación Financiera Internacional.
- Todas las actividades y proyectos en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad y/o que los impactan de manera significativa deben contar con medidas adecuadas para mitigar los impactos.
- Todas las actividades y operaciones en las áreas de amortiguación de las áreas naturales protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas naturales Protegidas (CONANP).

Adicionalmente, se deberán observar las siguientes restricciones:

- a) Químicos: Deben cumplir o estar en proceso de cumplimiento con los siguientes tratados y estándares internacionales:
 - Convención de Estocolmo.
 - Convención de Róterdam.
 - Protocolo de Montreal.
 - Organización Mundial de la Salud (OMS) – Clasificación recomendada de pesticidas por su peligrosidad (Lista roja de la OMS).
- b) Energía: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
 - Protocolo de Kioto cuando sea aplicable.
 - Esquema del intercambio de emisiones de la Unión Europea cuando sea aplicable.
 - Actividades relacionadas con la energía nuclear requieren de la autorización de GMO GSD.
- c) Silvicultura y productos forestales: Es obligatorio que todas las empresas promovidas del sector se certifiquen y demuestre que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterio establecidos por el FSC (Forest Stewardship Council). Está restringido:
 - La manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente).
 - Cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad.
 - Operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente de las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a bosques de alto valor de conservación (HCVF).
 - Plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos de bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado bosques de alto valor de conservación (HCVF).
- d) Minería y metales: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:

- Código Internacional de Manejo de Cianuro o equivalente.
 - Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT).
 - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica.
 - Salud y Seguridad.
 - Esquema de certificación del proceso Kimberly.
 - Las actividades del sector no deben incluir lo siguiente:
 - Jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significantes.
 - Instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca representen un peligro para la vida humana y/o mantos acuíferos.
 - Minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes.
 - Minas sin un plan de cierre creíble.
 - Operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos.
 - Extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador este fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés).
- e) Infraestructura de agua dulce: (aplica solamente a proyectos) Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
- Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o manejo integrado de recursos hídricos (IWRM).
 - Marco de la comisión mundial de presas (WCD Framework).
 - Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO por sus siglas en inglés).

En el caso de las actividades que conforme a los lineamientos anteriores requieran de alguna certificación a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Anexo, la empresa promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en si caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el administrador designe al efecto.

Segunda Modificación al Acta de Emisión

**SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR DEUTSCHE BANK
MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARÁCTER
DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. F/1827**

"IGNIACK 15"

En la Ciudad de México, México, a los 24 días del mes de abril de 2019, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el licenciado Benjamín Tovar Álvarez, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 12, 26, fracción III, y 58 del Reglamento Interior de la CNBV, comparece Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado por Juan Manuel Lara Escobar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"), en lo sucesivo el "Fiduciario" o el "Emisor", representado por su delegado fiduciario Alonso Rojas Dingler, con el fin de hacer constar ante la CNBV la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la modificación al acta de emisión (el "Acta de Emisión") de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de cotización "IGNIACK 15" (los "Certificados Bursátiles") con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") y al efecto formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y apartados.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de octubre de 2015, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2679-1.80-2015-011, mediante oficio número 153/5813/2015.
- II. En virtud de oficio número 154/8732/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, el Emisor hizo constar el Acta de Emisión ante la CNBV.
- III. En Asamblea de Tenedores, de fecha 10 de septiembre de 2018, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación integral del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, con el fin de prever lo señalado por el Artículo 68 de la Circular Única e incorporar el mecanismo realizado para subsanar el "error administrativo" ocurrido respecto a la segunda llamada de capital.

IV. Con fecha 17 de enero de 2019, el Fiduciario y el Representante Común llevaron a cabo la primera modificación al Acta de Emisión, misma que se hizo constar ante la CNBV, mediante oficio 154/10157/2019 de fecha 17 de enero de 2019 (la "Primera Modificación al Acta de Emisión").

V. En Asamblea de Tenedores, de fecha 15 de abril de 2019, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación integral del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la CNBV mediante oficio 153/11477/2019 de fecha 17 de enero de 2019.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fiduciario

(A) Personalidad

Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios conforme al Artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC").

(B) Objeto Social

El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en:

- (i) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo 46 de la LIC y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles;
- (ii) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles, así como aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social;
- (iii) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el entendido que el Emisor en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo 106 de la LIC;
- (iv) Emitir obligaciones subordinadas; y
- (v) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

(C) Representación

El delegado fiduciario cuenta con las facultades legales y corporativas suficientes para otorgar la presente modificación al Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 44,663, de fecha 10 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 262411, las cuales a la fecha de la presente no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

(D) Autorización y Registro

La CNBV, mediante oficio No. 153/11738/2019, de fecha 24 de abril de 2019, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") que para tal efecto lleva dicha CNBV, lo anterior en el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Fiduciario; y (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

II. Declaraciones del Representante Común

(A) Personalidad

Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa y realizar actividades como representante común de conformidad con el artículo 171, fracción XIII, de la LMV.

(B) Objeto Social

El objeto social del Representante Común consiste, entre otros, en actuar como casa de bolsa en los términos de la LMV y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere el Artículo 171 de la LMV, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

(C) Representación

Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración de la presente modificación al Acta de Emisión y tiene suficientes poderes y facultades para obligar a su representada en los términos de los mismos, con la limitante de que dichas facultades podrán ser ejercidas únicamente cuando el Representante Común actúe con carácter de

representante común de tenedores de valores, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686*, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

III. Regulación Jurídica

La presente modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y demás disposiciones aplicables, así como por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación. De conformidad con las Declaraciones de la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, se modifica de forma íntegra el clausulado del Acta de Emisión, para efectos de que a partir de la fecha de firma de la presente modificación al acta de emisión, las cláusulas del Acta de Emisión queden redactadas como sigue:

“PRIMERA. Definiciones.

(a) Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

“Acta de Emisión” significa la presente Acta de Emisión que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor a que se refiere el Artículo 64 Bis 2 de la LMV, por medio de la cual se emiten Certificados la cual se hace constar ante la CNBV, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

“Activos” significa cualesquiera bienes o derechos, intangibles o tangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

“Administrador” significa IGNTA o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a IGNTA como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona, en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realizó IGNTA en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea competente, aprobando la realización de una Inversión determinada.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea de Tenedores instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el título que represente los Certificados Bursátiles, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable, como consecuencia de una convocatoria para discutir y, de ser el caso, resolver los asuntos que le competen

"Asuntos Reservados" significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (z) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa PricewaterhouseCoopers, S.C., o cualquier otra firma independiente de auditores (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya, que preste servicios de auditoría al Fideicomiso y que apruebe el Comité Técnico.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social o equivalente de cualquiera de las Sociedades Promovidas.

"Capital Invertido" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor, conforme al mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo previsto en esta Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el título que los represente, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única, en el entendido que el término Certificados Bursátiles incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como aquéllos que se emitan en las Emisiones Subsecuentes.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa IGRIA, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

"Compromiso" significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (k) de la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en la fecha de determinación que corresponda, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo de que se trate, mediante la suscripción de Certificados, ya sea como consecuencia de la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Emisor y el Administrador.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Emisor, el Coinversionista y el Administrador.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 celebrado entre IGRIA, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o derechos equivalentes de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, como consecuencia de la propiedad de valores o por contrato.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Capital Fondeado” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta de Reserva” significa, indistintamente, cualquiera de la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Cuenta de Reserva para Gastos” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Gastos.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas.

“Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y de la cual se transferirán los recursos necesarios para constituir la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y en su caso, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes manteniéndose dichas reservas en la cuenta que corresponda.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, las cuales se mantendrán con la institución que señale el Administrador y cualquier otra cuenta o contrato de inversión, de depósito, de cheques o similar que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y cuya apertura sea instruida al Emisor por escrito por el Administrador.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realice, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización o pago completo de dichas Inversiones en Deuda, en el entendido que los dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas o sus subsidiarias, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida o subsidiaria, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día del año distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo al que se sujetarán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava, inciso (j), subinciso (xvi), del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda o en cualesquiera otros bienes que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, en el entendido que cada Distribución podrá ser por montos o en bienes diferentes.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de

ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.

“Documentos de la Operación” significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) el título que ampara los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, documentos, convenios, contratos o certificaciones que se incluyan bajo este concepto o que estén relacionados con los anteriores.

“Dólares” o “EUAS” significa la moneda de curso legal y con poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados a cambio de la emisión de los mismos, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 7 de noviembre de 2025, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro que corresponda, o en su caso la fecha que se señale en el aviso correspondiente.

“Fecha Inicial de Emisión” significa el 4 de noviembre de 2015.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha que tenga lugar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente.

“Fecha de Suscripción del Acta de Emisión” significa el 30 de octubre de 2015.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa IGRIA, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa IGRIA, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave” significa el equipo de profesionales que preste servicios al Administrador, inicialmente conformado por Álvaro Rodríguez Arregui, Michael Chu, Fabrice Serfati y León Kraig, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, quedando siempre dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador cuando menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave iniciales; en todo caso, se entenderán por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los

miembros sustitutos de los primeros (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales que presten servicios al Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (en los casos aplicables, más el IVA), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y estructurar Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “finders fees” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, (viii) gastos del Administrador necesarios para realizar la Inversión, y (ix) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores, que no sean del curso ordinario, en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas, serán Gastos del Fideicomiso, en el entendido, además, que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (en los casos aplicables, más el IVA), los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;*
- (ii) las Comisiones de Administración;*
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;*
- (iv) los honorarios y gastos del Emisor (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);*
- (v) los gastos relacionados con cualesquiera de las Llamadas de Capital;*
- (vi) los honorarios y gastos del Representante Común;*
- (vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;*

- (viii) *los honorarios y gastos del Valuador Independiente;*
- (ix) *los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;*
- (x) *los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;*
- (xi) *las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;*
- (xii) *gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;*
- (xiii) *honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;*
- (xiv) *impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;*
- (xv) *gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;*
- (xvi) *gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados;*
- (xvii) *gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y*
- (xviii) *otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso.*

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados (en los casos aplicables, más el IVA), y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;*
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor;*
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;*
- (iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;*
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;*
- (vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;*
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente;*
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y*
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso o al Fideicomiso en relación con la Emisión.*

“IGNIA” significa Administradora Ignia, S.A. de C.V.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“INPC” significa el índice nacional de precios al consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación en los primeros 10 (diez) días del mes calendario de que se trate, o cualquier otro índice que lo sustituya según y a partir de la fecha en que determine tal sustitución cualquier órgano gubernamental mexicano competente.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista y/o con el Vehículo Paralelo), directa o indirectamente, en Capital, Activos y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se tenga la intención que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate y que tenga el carácter de puente.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger, dar valor o aumentar la inversión del Fideicomiso en el Activo o Sociedad Promovida de que se trate.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (o cualquier otra sociedad, fondo o vehículo que sustituya en el futuro conforme a la legislación aplicable), (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, y (vi) cualquier inversionista institucional o calificado conforme a las disposiciones emitidas por la CNBV.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Llamada de Capital" significa cualquier solicitud que realice el Emisor, a través de EMISNET, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Inicial de la Emisión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera.

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Octava. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa el monto máximo de la Emisión que se establece en la Cláusula Segunda, en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Emisor sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"Periodo de Inversión" significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión anticipadamente, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos, representantes, apoderados, asesores y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas, incluyendo a los Funcionarios Clave; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador o del Fiduciario al Fideicomiso, incluyendo a los Funcionarios Clave.

"Pesos" o "\$" significan la moneda de curso legal y poder liberatorio en México.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los intereses, ingresos netos y cualesquiera rendimientos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (d) de la presente Acta de Emisión.

"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Reserva para Gastos para que se cubran la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores, a

los Miembros Independientes o a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y a cada fondeo de Gastos del Fideicomiso, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda, en el entendido que el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o cualquier otra entidad, de cualquier naturaleza), una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Solicitud de Fondeo” significa aquella instrucción que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano o por el gobierno federal de los Estados Unidos de América con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV, en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;*
- (ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y*
- (iii) instrumentos conocidos como trackers líquidos, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.*

"Valuador Independiente" significa Quantit, S.A. de C.V. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios (humanos, materiales y de cualquier otra naturaleza) para realizar las valuaciones correspondientes y necesarios conforme al Contrato de Fideicomiso y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

"Vehículo Paralelo" significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a la presente Acta de Emisión y a cualquier Documento de la Operación.

- (i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, certificaciones, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.*
- (ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las*

Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

- (iii) *Cualquier documento al que se haga referencia en la presente Acta de Emisión o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente, e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.*
- (iv) *Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en la presente Acta de Emisión o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma que sea vinculante.*
- (v) *Todos los términos definidos en la presente Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".*
- (vi) *Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.*

SEGUNDA. Emisión de Certificados Bursátiles.

De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitirá Certificados hasta por un monto máximo de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Máximo de la Emisión").

No se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que (i) se haya llevado a cabo una Llamada de Capital o (ii) el Fideicomiso haya realizado alguna Inversión, salvo con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en cualquier momento, deberá autorizarla la Asamblea de Tenedores. Lo anterior en el entendido que dicha ampliación implicará una actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores y la correspondiente modificación a la presente Acta de Emisión, misma que deberá hacerse constar ante la CNBV.

En caso de que en la oferta pública a que se refiere el Prospecto se coloque un monto menor al Monto Máximo de la Emisión, y por consiguiente el Monto Inicial de la Emisión sea menor al previsto en la Cláusula Tercera, esta Acta de Emisión deberá modificarse para reflejar el monto efectivamente colocado del Monto Máximo de la

Emisión y el monto y número de Certificados correspondientes al Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que (i) en todo caso la aportación inicial a que se refiere la Cláusula Tercera deberá representar el 20% (veinte por ciento) del monto efectivamente colocado del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) la modificación correspondiente a esta Acta de Emisión, no requerirá consentimiento alguno de los Tenedores ni la celebración de una Asamblea de Tenedores, y deberá hacerse constar ante la CNBV.

Los Certificados emitidos conforme a esta Acta de Emisión se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados, mismo que se depositará en Indeval. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables. El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en la presente Acta de Emisión. En caso de contradicción entre el título y la presente Acta de Emisión, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión.

TERCERA. Aportación Inicial Mínima de Capital y Emisión Inicial.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. En virtud de lo anterior, el Emisor emitirá en la Fecha Inicial de Emisión hasta 3,000 (tres mil) Certificados por un monto de hasta \$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Inicial de la Emisión").

CUARTA. Actualización de la Emisión.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Certificados y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión.

(b) El Emisor tendrá la opción de realizar Llamadas de Capital y no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión, sea superior al Monto Máximo de la Emisión.

(c) El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, tanto a la CNBV como a la BMV, un

aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del órgano interno del Administrador que corresponda, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (según sea el caso) respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar. Así mismo, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho título deberá modificarse para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, así como cualquier otra información que deba modificarse en virtud de la Emisión Subsecuente de que se trate, incluyendo el monto de la Emisión Subsecuente, la fecha de la Emisión Subsecuente, el número total de Certificados Bursátiles, entre otros, en el entendido que los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento Final, la clave de pizarra que identifica a los Certificados Bursátiles y la Fecha Inicial de Emisión. Dicho título deberá ser depositado en sustitución del anterior, a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente con la correspondiente autorización emitida por CNBV para actualizar el registro de los Certificados Bursátiles como consecuencia de la Emisión Subsecuente de que se trate.

(d) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el título emitido conforme a la Cláusula Tercera anterior será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

QUINTA. Características de los Certificados.

(a) Características de los Certificados Emitidos en la Emisión Inicial.

- (i) Monto Inicial de la Emisión: \$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).*
- (ii) Fecha Inicial de Emisión: 4 de noviembre de 2015.*
- (iii) Precio de Colocación: \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. Se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión.*
- (iv) Vigencia de los Certificados: los Certificados tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,656 (tres mil seiscientos cincuenta y seis) días calendario, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.*

(b) Características de los Certificados Emitidos en Emisiones Subsecuentes.

Las características que se señalan a continuación, serán las únicas en que puedan variar los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados previamente emitidos, por lo que no podrán modificarse de otra forma los títulos que sustituyan al título que represente los Certificados previo a la Emisión Subsecuente correspondiente.

- (i) Monto de las Emisiones Subsecuentes: será determinado en cada Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.
- (ii) Fecha de Emisión: será la fecha que se establezca para tal efecto en la Llamada de Capital que efectúe el Emisor conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.
- (iii) Precio de Colocación: será calculado conforme a la fórmula establecida en el inciso (j) de la Cláusula Sexta. Se considerará que cada Tenedor aporta al Fideicomiso el monto que resulte de multiplicar el precio que se determine conforme a dicha fórmula por el número de Certificados que suscriba y pague.
- (iv) Vigencia de los Certificados: el plazo de vigencia de los Certificados correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

(c) Características Generales de los Certificados.

- (i) Fecha de Vencimiento Final: la fecha de vencimiento final de todos los Certificados será precisamente el 7 de noviembre de 2025, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.
- (ii) Fecha de Vencimiento Total Anticipado: será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total

Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

(iii) Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso: conforme a la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Incumplimiento”:

- (1) *la Sustitución con Causa del Administrador; y*
- (2) *que el Fideicomiso inicie directa y voluntariamente un procedimiento de concurso mercantil que no haya sido suspendido dentro de un plazo de 90 (noventa) días calendario, o sea declarado en concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar sea disuelto, liquidado o dado por terminado.*

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles de que tenga conocimiento de dicha situación, convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que en la legislación aplicable se prevean consecuencias específicas para lo previsto en el presente párrafo), por votación favorable de los Tenedores de Certificados que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado

con motivo de una Sustitución con Causa (salvo que dichas Distribuciones por Desempeño hubieren sido exigibles y no se hubieren pagado previo a dicha Sustitución con Causa), y que los montos que se encuentren en la Cuenta General, en cualquier Cuenta de Reserva y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

Salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la CNBV y a la BMV, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

- (iv) *Obligaciones de Pago: no existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos, de cualquier naturaleza, en términos de los Certificados. Los Certificados no son, ni deben considerarse, instrumentos de deuda. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos; de no existir no se hará Distribución alguna sin responsabilidad del Administrador, de naturaleza alguna. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdidas. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan o serán responsables de otorgar rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se*

realizarán a prorrata entre los Tenedores, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de las Distribuciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

- (v) Garantía: los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.
- (vi) Lugar y Forma de Pago: todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., en el entendido que los pagos deberá ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada eficaz cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá señalar:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;

- (v) *el precio de colocación por cada Certificado Bursátil;*
- (vi) *el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación del que sea titular, previo a la Emisión Subsecuente;*
- (vii) *una descripción del destino que se tenga la intención de dar a los recursos a ser obtenidos con la Llamada de Capital, y*
- (viii) *un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.*

(b) *Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a)(vi) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.*

(c) *El Emisor únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el inciso (p) siguiente.***

(d) *Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el inciso (p) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.*

(e) *En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente,*

el Fiduciario (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles adicionales (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se prevén en el inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, la fecha en que la aportación deba realizarse.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital de que se trate en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción, pagará en la nueva Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad calculada aplicando al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el número de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior, serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(f) El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente).

(g) El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) *se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;*
- (ii) *se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y*
- (iii) *se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).*

(h) *Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).*

(i) *El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores hayan suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente será ajustado, de ser necesario, para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no se tomará en cuenta para realizar los cálculos que se prevén en este inciso (i), ni en los incisos (j) y (k) siguientes):*

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

- X_i = *al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo*
- Y_i = *al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente*
- n = *al número de Llamada de Capital correspondiente*
- i = *identifica el número de Llamada de Capital para cada factor*

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales en el resultado.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{l=1}^n X_l - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(o) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinados a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador solicitará al Emisor que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que cualquiera del Fiduciario o el Representante Común convoquen a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

(p) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se prevé en esta Cláusula Sexta, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva resultante de la aplicación de las fórmulas, ya que cualquier monto ya aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá por un monto superior al monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate de acuerdo a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima siguiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Décima Cuarta siguiente, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el

número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a esta Cláusula Sexta, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(q) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos.

(a) De la Emisión Inicial. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial, se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para (i) constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, (ii) pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión, según se describe en el Prospecto, y (iii) el remanente de dichos recursos que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior, constituirá el Monto Invertible inicial.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia a Indeval y al Representante Común, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la

cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

- (ii) *El Emisor entregará, a través de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados en la Fecha de Registro que se señala en el aviso correspondiente de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.*
- (iii) *El Emisor deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año que tenga lugar después del año calendario en el que haya ocurrido la Emisión Inicial.*

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la Cláusula Décima siguiente.

NOVENA. Devolución de Efectivo Excedente.

(a) *Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación. El Efectivo Excedente se determinará a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente de la Cuenta General, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación.*

(b) En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la Cláusula Décima siguiente.

DÉCIMA. Distribuciones.

(a) Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Emisor aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al que se señala en este párrafo:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Cuenta de Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;
- (iv) cuarto, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones

realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(2) el 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(b) En caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos del cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(c) El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto a distribuir, (v) el monto correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Bursátil en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación.

(d) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la

Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(e) *El Emisor deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se entregue al Administrador el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.*

(f) *En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y que IGNIA sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de IGNIA, como Administrador, en caso de que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita una resolución judicial, sin que medie culpa de IGNIA, que prohíba el desempeño de IGNIA como Administrador, IGNIA, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción.*

(g) *En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y que IGNIA sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, por haber tenido lugar un Evento de Sustitución, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.*

DÉCIMO PRIMERA. Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(i) *Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, o bloques posteriores del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.*

- (ii) *Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), y (5) la forma y términos en que se pretenda formalizar la adquisición de que se trate. En el entendido que, el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.*
- (iii) *Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, lo que ocurra más tarde, en términos del párrafo anterior y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretende llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico y el Administrador, y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.*
- (iv) *El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores.*
- (v) *Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este inciso (a), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha o fechas de las operaciones respectivas. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán*

consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

- (vi) *Así mismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula Décimo Primera, adquieran Certificados en violación a estas disposiciones, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de su propiedad, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dichos Tenedores, pero manteniendo sus derechos de carácter económico. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente inciso dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.*
- (vii) *El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" conforme a lo previsto por la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula Décimo Primera inciso (a).*
- (viii) *El Comité Técnico deberá informar al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación de lo aquí previsto.*

(b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

- (i) *Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones entre sociedades de*

inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.

- (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona, interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.*
- (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mayor interés de los fines del Fideicomiso, y los Tenedores; (3) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (4) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.*
- (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores.*
- (v) Cualquier Persona que adquiriera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la*

operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha o fechas de las operaciones respectivas. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

- (vi) *Así mismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las disposiciones previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a estas disposiciones (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor, de ser el caso), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores, los actos realizados por dicho Tenedor. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.*
- (vii) *El Comité Técnico deberá informar al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.*

DÉCIMO SEGUNDA. Derechos de los Tenedores.

(a) *Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el Artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV.*

(b) *En términos de lo dispuesto en la presente Acta de Emisión, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI, inciso a), de la Circular Única y a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.*

(c) *Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores*

manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

DÉCIMO TERCERA. Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 69 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados Bursátiles;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que se le hubiere proporcionado conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la presente Acta de Emisión;
- (iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;
- (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos de este Contrato y la legislación aplicable, incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador,

en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de éstos últimos, y para cualesquiera otros asuntos que se le requiera;*
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones previstas en los Certificados Bursátiles, en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;*
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;*
- (xii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, y*
- (xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.*

(b) (i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador y del Fiduciario (o de cualquier otra parte obligada) previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para tales efectos, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra Persona que sea parte del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o los títulos que amparen los Certificados o a aquellas Personas que les presten servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o títulos que amparen los Certificados Bursátiles, así como el Patrimonio del Fideicomiso y aquella otra información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento

de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, si lo estima conveniente, una vez al año calendario y en cualquier momento que se considere necesario sujeto, únicamente, a aquellas restricciones convenidas con dichas Personas en los Documentos de la Operación. El Fiduciario y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración o el título o los títulos que amparen los Certificados o que les presten servicios en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar al Representante Común, aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Operación y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y, para recibir dicha información, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común. El Representante Común podrá solicitar razonablemente documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Operación no se establezca un plazo para su entrega, las partes responsables de generar dicha información, deberán de entregar ésta, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión y, para recibir dicha información dentro del plazo convenido, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común.

(iii) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considere como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservar/a conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes, de conformidad con la Cláusula Trigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y a solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (iv) siguiente.

(iv) *El Representante Común solicitará, inmediatamente, a través de notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el título o los títulos que amparen los Certificados, de cualquier parte de dichos documentos. En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.*

(v) *El Representante Común estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Operación o al momento de concluir su encargo.*

(vi) *Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a cualquier tercero especializado, para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. El Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a un tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos, pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. En el caso que el Fiduciario lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación podrán ser considerados Gastos del Fideicomiso y cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.*

En caso que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y el título o los títulos que representen los Certificados Bursátiles, la LMV o cualquier otra disposición aplicable.

En el caso que el Fiduciario no consienta por causas razonables que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en el primer párrafo de este subinciso (vi), se realice con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, ya sea en concepto de Gastos del Fideicomiso o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fiduciario para cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, no existan los recursos suficientes en la Cuenta de Reserva para Gastos para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el Artículo 2,577 del Código Civil para el Distrito Federal

(hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

En los supuestos previstos anteriormente, en su caso, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (i) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que éste subcontrate o contrate, según sea el caso, en ambos casos a los terceros especializados o asesores antes referidos, de ser aplicable conforme a los párrafos anteriores, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(vii) Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, ni el Representante Común, ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y/o administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, que no estén directamente relacionadas con el pago de Distribuciones.

(viii) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de ejercer las facultades o para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme a los Documentos de la Operación, la LMV u otra disposición aplicable.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos previstos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(e) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la

LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(f) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

(g) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(h) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

(i) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

DÉCIMO CUARTA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(i) Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones contenidas en el título que ampara los Certificados, el Contrato de Fideicomiso y en lo previsto por la LMV, la LGTOC y la Circular Única, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común.

- (iii) *El Administrador, mayoría de los Miembros del Comité Técnico o los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen un bloque de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea.*
- (iv) *Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación o el Administrador, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo previsto en el subinciso (iii) anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.*
- (v) *Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de EMISNET, pudiendo ser convocadas por el Fiduciario, la mayoría de los Miembros del Comité Técnico, o por el Representante Común, respectivamente, con un mínimo de 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse y el Representante Común, de ser quien la convoque, entregará una copia de dicha convocatoria al Administrador y al Emisor. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores, se celebrarán en el domicilio del Representante Común.*
- (vi) *Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (viii), (ix) y (x) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno). Para que se considere válidamente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito tratar los puntos descritos en los incisos (viii), (ix) y (x) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), el 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación.*

- (vii) *Excepto por las resoluciones respecto de los asuntos a que hacen referencia en los subincisos (viii), (ix) y (x) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).*
- (viii) *Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar mediante la celebración de una Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de cualquier Sustitución sin Causa o Sustitución con Causa.*
- (ix) *Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:*
- (1) *si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso;*
 - (2) *a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno;*
 - (3) *las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretendan realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o en el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;*
 - (4) *la remoción y designación de un nuevo Representante Común,*
 - (5) *el reemplazo de Funcionarios Clave, en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, a propuesta del Comité Técnico; y*
 - (6) *la modificación de este inciso (ix).*
- (x) *Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:*

- (1) *acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones previstas en el inciso (a) de la Cláusula Décima;*
 - (2) *la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso;*
 - (3) *la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y*
 - (4) *resoluciones por las que se lleve a cabo cualquier acto, de cualquier naturaleza, incluyendo la celebración o modificación de cualquier contrato, convenio o instrumento, y otorgue o solicite que se otorgue cualquier dispensa, que le instruya la Asamblea de Tenedores, para cumplir con los fines del Fideicomiso, acatar o resolver ambigüedades respecto de cualquier disposición de los Documentos de la Operación vigentes para dar cumplimiento a las resoluciones de la propia Asamblea de Tenedores, teniendo el derecho de instruir al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común o al Comité Técnico dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para tales propósitos para esos propósitos, y*
 - (5) *la modificación de este inciso (x).*
- (xi) *La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar:*
- (1) *la modificación a los Criterios de Inversión, incluyendo cualquier dispensa al cumplimiento de los Criterios de Inversión;*
 - (2) *permitir al Fideicomiso hacer Inversiones distintas de Activos, Capital o Deuda o eliminar cualquiera de dichas alternativas;*
 - (3) *la remoción del Administrador o del Representante Común;*
 - (4) *las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, que tengan la intención de realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;*
 - (5) *las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que tengan la intención de realizarse cuando representen 10% (diez por*

ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos 1 (uno) de los 2 (dos) supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas con las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o (y) aquellas que representen un conflicto de interés;

- (6) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;*
- (7) las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretendan realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o en el número de Certificados que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;*
- (8) cualquier incremento en los esquemas de compensación, Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente, o cualquier tercero; y*
- (9) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada del Fideicomiso.*

Para efectos de la votación de los asuntos mencionados en los numerales (5) y (8) anteriores, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva, aquellos Tenedores que se ubiquen en al menos 1 (uno) de los 2 (dos) supuestos siguientes: (x) aquellos relacionados con las Sociedades Promovidas así como con el Fideicomitente o el Administrador, o (y) que representen un conflicto de interés.

- (xii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, de ser el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados*

podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, mediante poder otorgado conforme a derecho común, o a través de formulario o formato que sea consistente con lo previsto por la LMV. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física o mediante documento con que se acredita su depósito en el lugar, conforme los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

- (xiii) *De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costo para dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de cualquiera de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por los intermediarios financieros depositantes o custodios correspondientes, de ser el caso o cualquier constancia de titularidad, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas con motivo de la misma. Así mismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, así como de cualquier otra documentación relacionada que solicite el Administrador.*
- (xiv) *Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto.*
- (xv) *La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y éste designará a las personas que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea de Tenedores.*
- (xvi) *El Emisor y el Administrador tendrán, en todo momento, derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto.*

- (xvii) *No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Emisor, al Administrador y al Representante Común.*
- (xviii) *Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que se inicien en términos de este inciso prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho, o tenga lugar la omisión, que haya causado el daño patrimonial correspondiente.*
- (xix) *Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya votado en contra de la resolución correspondiente y la demanda de que se trate sea presentada dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.*
- (xx) *La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Emisor y del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días calendario de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.*
- (xxi) *El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:*
- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;*
 - (2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, la delegación del establecimiento de tales políticas al Comité Técnico y/o al Administrador; y*
 - (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para ser considerados como Miembros Independientes.*

(xxii) Los Tenedores que tengan algún conflicto de interés deberán revelarlo al Presidente y al Secretario de la Asamblea de Tenedores y deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

DÉCIMO QUINTA. Comité Técnico.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada bloque de 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar un (1) miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico;
- (ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; y
- (iii) siempre y cuando no hubieren sido nombrados miembros del Comité Técnico en el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquellos Tenedores que no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho tendrán la facultad, en su conjunto, de proponer a la Asamblea de Tenedores a 1 (un) candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, caso en el cual el Administrador también estará facultado, por su parte, para proponer a 1 (uno) o más candidatos adicionales para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, para que, de entre los candidatos que sean propuestos a la Asamblea de Tenedores en términos de este subinciso (iii), se designe a 1 (un) Miembro Independiente adicional de dicho Comité Técnico, en el entendido, sin embargo que (x) los Tenedores sólo podrán ejercer este derecho, en el caso que el Administrador hubiere elegido por lo menos a 11 (once) de los miembros del Comité Técnico, e (y) la referida renuncia a la

facultad de nombrar a 1 (un) miembro del Comité Técnico deberá entenderse como temporal y revocable, y una vez revocada tal renuncia por escrito, el Tenedor o Tenedores con derecho de nombrar 1 (uno) o más miembros del Comité Técnico, podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar 1 (uno) o más miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes), en una Asamblea de Tenedores posterior que sea convocada para nombrar miembros del Comité Técnico, pero solo en la medida en que el Tenedor o los Tenedores de que se trate, sean propietarios de un bloque igual a por lo menos 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" prevista en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xxi) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta inciso (r) del Contrato de Fideicomiso):

- (i) Determinar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.*
- (ii) Aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de Activos y otras Inversiones y Desinversiones, que se adquieran y mantengan o lleven a cabo, por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, cuando representen un valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.*
- (iii) Determinar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración y actos de dominio.*
- (iv) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.*
- (v) Aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un conflicto de interés que tengan la intención de celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades*

- Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.*
- (vi) *Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.*
 - (vii) *Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.*
 - (viii) *Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes y/o a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, en el entendido que en la medida que dichos asesores o especialistas requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de los servicios de asesoría citados, el Administrador deberá solicitar y verificar que se hayan obtenido dichos permisos o autorizaciones, y que los mismos se encuentran en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos asesores o especialistas, así como su independencia, correspondiendo al Comité Técnico que instruya o resuelva la contratación de Asesores Independientes, el determinar si tales asesores o especialistas satisfacen los requisitos para ser considerados independientes.*
 - (ix) *Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos, en el entendido, además, que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas por el Comité Técnico, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico, en el entendido que dichos pasivos podrán ser garantizados conforme a las reglas aprobadas por el Comité Técnico.*
 - (x) *Dar su recomendación respecto del reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicha recomendación sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico.*

- (xi) *Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(ii)(A) de la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso en el caso de una Sustitución sin Causa.*
- (xii) *Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.*
- (xiii) *Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda ser objeto de un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando los mismos no excedan de \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.).*
- (xiv) *Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso.*
- (xv) *Aprobar cambios a los Requisitos de Diversificación que se prevén en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.*
- (xvi) *Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión que deba ser aprobada en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso.*
- (xvii) *Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.*
- (xviii) *Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.*
- (xix) *Convenir con el Administrador cualquier cambio a la Comisión de Administración.*
- (xx) *Aprobar el pago a realizarse al Administrador en relación con la prestación de servicios, tales como banca de inversión, asesoría y otros similares o relacionados respecto de las Sociedades Promovidas.*
- (xxi) *Aprobar otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado o por el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.*

DÉCIMO SEXTA. Posibles Adquirentes.

Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DÉCIMO SÉPTIMA. Consideraciones Fiscales.

I. Introducción y generalidades

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los Artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAPs, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen previsto para este tipo de fideicomisos.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 192 de la LISR vigente, así como en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en consecuencia, le resulte aplicable el régimen fiscal previsto en el Artículo 193 de la LISR. Este resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran ser relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. El tratamiento fiscal vigente puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles.

El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles entregará a los Tenedores de Certificados Bursátiles constancias de los ingresos entregados y, en su caso, del impuesto retenido o recaudado, así como del reembolso de aportaciones.

Las partes del Contrato de Fideicomiso han convenido que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier ISR aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos, así como el IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto al Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los Fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario contratará a cualesquiera asesores en materia fiscal que le indique el Administrador, mismos que apoyarán al Administrador y al Fiduciario en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Cláusula. El Fiduciario confiará en la información presentada por los asesores fiscales externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales, quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general en el trabajo realizado por dichos asesores, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso, en caso de ser necesario. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA a través de la cuenta de cheques que para tales fines tenga el Fiduciario.

A la fecha de esta Acta de Emisión, el régimen fiscal aplicable respecto de los Certificados Bursátiles para las personas morales residentes en México para efectos fiscales, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y las personas físicas residentes en México para efectos fiscales, se encuentra establecido, respectivamente, en los Títulos II, III y IV de la LISR vigente, y el régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles que sean adquiridos por personas físicas o morales que para efectos fiscales residan en el extranjero, se encuentra en las disposiciones establecidas en el Título V de la LISR vigente, en términos de las Reglas de FICAPs. Las personas físicas y morales residentes en el extranjero que residan en un país con el cual México haya celebrado un convenio para evitar la doble imposición que se encuentre vigente y sea aplicable, podrán gozar de beneficios fiscales específicos contenidos en dichos convenios y que no están contemplados en el presente, siempre que para tales efectos se cumplan los requisitos formales para su aplicación.

2. Implicaciones Fiscales para el Fideicomiso

2.1 FICAPs

Para poder promover inversiones con riesgo de capital en México, la LISR establece un régimen fiscal específico para los contribuyentes que inviertan en capital de riesgo mexicano a través de fideicomisos mexicanos. El régimen fiscal específico le es aplicable tanto a los inversionistas residentes en México como a aquéllos que residan en el extranjero, que inviertan en sociedades mexicanas que no coticen en una bolsa de valores al momento en que la inversión se realice, así como para aquéllos que otorguen créditos a las entidades antes mencionadas, a través de fideicomisos mexicanos creados para tales efectos. Para poder aplicar el régimen fiscal específico, los fideicomisos a través de los cuales los contribuyentes inviertan en sociedades mexicanas con capital de riesgo u otorgan créditos a dichas sociedades deben cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) El fideicomiso deberá ser creado de conformidad con la legislación mexicana;*
- (b) El fiduciario debe ser una institución financiera mexicana autorizada;*
- (c) El fin primordial del fideicomiso deberá ser invertir en sociedades mexicanas residentes en México que no coticen en una bolsa de valores reconocida al*

momento en que la inversión sea realizada y participar en su consejo de administración, así como otorgar financiamiento a dichas sociedades;

- (d) Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del patrimonio neto del Fideicomiso deberá estar invertido en acciones emitidas por Sociedades Promovidas residentes en México para efectos fiscales, o en financiamiento otorgados a las compañías previamente mencionadas. El remanente deberá ser invertido en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda que cumplan los requisitos aplicables. Dicho límite de 80% (ochenta por ciento) deberá alcanzarse a más tardar el 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, en términos de la regla 3.21.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El hecho de incumplir con este requisito en el plazo establecido ocasionará que el Fideicomiso se encuentre sujeto a las reglas aplicables a fideicomisos empresariales contenidas en la LISR;*
- (e) Las acciones emitidas por las Sociedades Promovidas que vayan a ser adquiridas por el Fideicomiso no podrán ser vendidas sino hasta que se cumpla un periodo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la adquisición. En caso que se lleve a cabo una venta antes de que se cumpla dicho periodo de 2 (dos) años, el Fiduciario deberá determinar y pagar por cuenta de los inversionistas los impuestos correspondientes respecto de los ingresos obtenidos en términos de las disposiciones aplicables para los fideicomisos empresariales contenidas en la LISR a partir del siguiente ejercicio fiscal;*
- (f) La duración del fideicomiso no podrá exceder de 10 (diez) años. Si la duración del fideicomiso excediera de dicho plazo, de acuerdo con la regla 3.21.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, una vez transcurrido el periodo de 10 (diez) años cualquier ingreso obtenido por los fideicomitentes o los fideicomisarios, según sea aplicable, estará sujeto a impuesto a nivel del Fideicomiso a partir del año siguiente a aquél en dicho periodo haya transcurrido, de conformidad con las reglas aplicables para los fideicomisos empresariales contenidas en la LISR;*
- (g) Al menos 80% (ochenta por ciento) de los ingresos obtenidos por el fideicomiso en 1 (un) año deberán ser distribuidos a los inversionistas dentro de los 2 (dos) primeros meses del año siguiente. Al respecto, la regla 3.21.4.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente establece que para determinar el importe sujeto a distribución, el fiduciario podrá restar de los ingresos obtenidos por el fideicomiso los gastos efectivamente erogados y las provisiones para constituir o incrementar ciertas reservas. El fiduciario no podrá reinvertir los recursos obtenidos en acciones emitidas por las Sociedades Promovidas. Por otra parte, la regla 3.21.3.6. establece el procedimiento para determinar los ingresos netos que deberán distribuirse.*

2.2 Requerimientos de control del Fiduciario

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a impuestos, en términos de la LISR, según sea aplicable, por los ingresos obtenidos por el Fiduciario derivados de dichos valores. Por lo tanto, las disposiciones prevén una serie de reglas mediante las cuales el Fiduciario está obligado a registrar los diferentes tipos de ingresos que se obtengan de las Sociedades Promovidas.

Dichas obligaciones se encuentran establecidas en el Artículo 193 de la LISR y obligan al fiduciario a registrar cualquier tipo de ingreso obtenido en cuentas diferentes, según se detalla a continuación:

(a) Cuentas de Ingreso

El Fiduciario mantendrá ciertas cuentas contables en las cuales se deberán registrar los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con cada tipo de ingreso obtenido por el fideicomiso y disminuirse con los montos pagados a los Fideicomisarios, derivados de cada cuenta.

- *Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;*
- *Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;*
- *Intereses que se generen de financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas o vehículos de inversión;*
- *Ganancias de capital generadas por la venta de acciones.*
- *Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas*

De conformidad con lo previsto en la regla 3.21.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval la información siguiente:

El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

- *Dividendos.*
- *Intereses.*
- *Ganancia por la enajenación de acciones.*
- *Prestación de servicios independientes.*

Cuando se paguen intereses, se deberá informar el monto nominal y real de los mismos. A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, suministrará al intermediario financiero la información anterior para que éste último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se



realizará en cumplimiento de lo previsto en la legislación fiscal aplicable, los reglamentos y las resoluciones misceláneas vigentes.

(b) *Cuenta de Capital de Aportación*

Adicionalmente a las cuentas de ingreso, el Fiduciario está obligado, previa instrucción del Administrador, a mantener una cuenta contable de capital de aportación independiente respecto de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles, en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores, respectivamente. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado por inflación.

No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar una constancia a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(c) *Cuenta de Utilidad Fiscal Neta*

El Fiduciario deberá conservar una cuenta contable en la cual quede registrada la participación del fideicomiso en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de cada Sociedad Promovida.

(d) *Obligaciones de retención de impuestos*

En cualquier momento en que sean pagados montos a favor de las personas físicas mexicanas o de residentes en el extranjero por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la regla 3.21.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles también estará obligado a proporcionar una constancia a los fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo, en términos de la Resolución Miscelánea vigente.

2.3 Fideicomiso empresarial

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la LISR para los FICAPs a fin de no calificar como un fideicomiso empresarial.

DÉCIMO OCTAVA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

(a) *La presente Acta de Emisión se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.*

(b) *Para todo lo relacionado con la presente Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la*

Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(c) En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Acta de Emisión y del título que represente a los Certificados, prevalecerán las disposiciones de esta Acta de Emisión.

DÉCIMO NOVENA. Modificación.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y deberá hacerse constar ante la CNBV.

No obstante lo anterior, podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la aprobación por la Asamblea de Tenedores con el voto de la mayoría simple de los Tenedores o el voto favorable de la los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en el caso de que se haya efectuado alguna Llamada de Capital, sujeto a la modificación del Acta de Emisión, que deberá de hacerse constar ante la CNBV, y los demás Documentos de la Operación, así como la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV y la autorización de la CNBV.

VIGÉSIMA. Domicilios.

Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

<i>Emisor</i>	<i>Representante Común</i>
<i>Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso No. F/1827 Blvd. Manuel Ávila Camacho número 40, piso 17 Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, México Tel: 52018000 Correo electrónico: alonso.rojas@db.com; ana-e.martinez@db.com; dbmextrust@list.db.com; gabriel.arroyo@db.com Atención: Alonso Rojas Dingler, Ana Erika Martinez Avitia</i>	<i>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, México Tel: (55) 5231 - 3000 Correo electrónico: altapia@monex.com.mx; hvarez@monex.com.mx; emvargas@monex.com.mx Atención: Alejandra Tapia Jiménez y/o Héctor E. Vázquez Abén Camargo."</i>

SEGUNDA. Subsistencia. Las declaraciones, definiciones y cláusulas correspondientes al Acta de Emisión, que no hayan sido modificadas expresamente en el presente


instrumento, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán con plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

TERCERA. Legislación y Jurisdicción Aplicable.

(a) La presente segunda modificación al Acta de Emisión se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

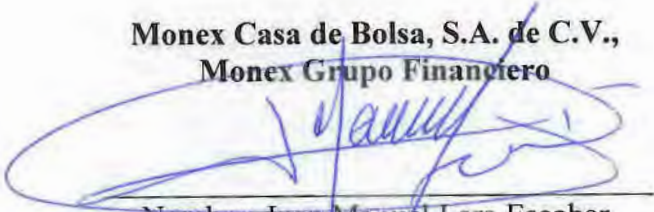
(b) Para todo lo relacionado con la presente segunda modificación al Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

**Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,
como Fiduciario del Fideicomiso No. F/1827**



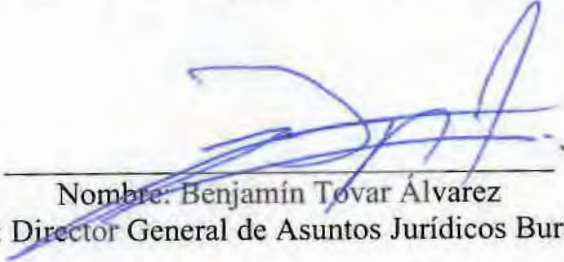
Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**



Nombre: Juan Manuel Lara Escobar
Cargo: Apoderado

Otorgada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores



Nombre: Benjamín Tovar Álvarez
Cargo: Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles